

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS  
SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO

**INFORME DE LA TERCERA CONFERENCIA  
DE LAS NACIONES UNIDAS ENCARGADA DE EXAMINAR  
TODOS LOS ASPECTOS DEL CONJUNTO DE PRINCIPIOS  
Y NORMAS EQUITATIVOS CONVENIDOS  
MULTILATERALMENTE PARA EL CONTROL  
DE LAS PRACTICAS COMERCIALES RESTRICTIVAS**

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
del 13 al 21 de noviembre de 1995



**NACIONES UNIDAS**

Distr.  
GENERAL

TD/RBP/CONF.4/15  
25 de enero de 1996

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

TERCERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS ENCARGADA  
DE EXAMINAR TODOS LOS ASPECTOS DEL CONJUNTO  
DE PRINCIPIOS Y NORMAS EQUITATIVOS CONVENIDOS  
MULTILATERALMENTE PARA EL CONTROL DE LAS  
PRACTICAS COMERCIALES RESTRICTIVAS  
Ginebra, 13 de noviembre de 1995

INFORME DE LA TERCERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS  
ENCARGADA DE EXAMINAR TODOS LOS ASPECTOS DEL CONJUNTO DE  
PRINCIPIOS Y NORMAS EQUITATIVOS CONVENIDOS MULTILATERALMENTE  
PARA EL CONTROL DE LAS PRACTICAS COMERCIALES RESTRICTIVAS

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
del 13 al 21 de noviembre de 1995

INDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION . . . . .	1 - 9	3
I. EXAMEN DE TODOS LOS ASPECTOS DEL CONJUNTO DE PRINCIPIOS Y NORMAS EQUITATIVOS CONVENIDOS MULTILATERALMENTE PARA EL CONTROL DE LAS PRACTICAS COMERCIALES RESTRICTIVAS:		
<u>a)</u> EXAMEN DE LOS 15 PRIMEROS AÑOS DE APLICACION Y EJECUCION DEL CONJUNTO		
<u>b)</u> CONSIDERACION DE PROPUESTAS PARA MEJORAR Y DESARROLLAR EL CONJUNTO, INCLUIDA LA COOPERACION INTERNACIONAL EN LA ESFERA DEL CONTROL DE LAS PRACTICAS COMERCIALES RESTRICTIVAS (tema 8 del programa) . . . . .	10 - 70	6
II. APROBACION DE PROPUESTAS PARA MEJORAR Y DESARROLLAR EL CONJUNTO DE PRINCIPIOS Y NORMAS EQUITATIVOS CONVENIDOS MULTILATERALMENTE PARA EL CONTROL DE LAS PRACTICAS COMERCIALES RESTRICTIVAS, INCLUIDA LA COOPERACION INTERNACIONAL EN LA ESFERA DEL CONTROL DE LAS PRACTICAS COMERCIALES RESTRICTIVAS (tema 10 del programa) . . . . .	71 - 90	27
III. CUESTIONES DE ORGANIZACION . . . . .	91 - 103	32

ANEXOS

I. Resolución aprobada por la Conferencia de Examen . . . . .		36
II. Asistencia . . . . .		42

## INTRODUCCION

1. De conformidad con la resolución 48/442 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1993, se convocó, bajo los auspicios de la UNCTAD, la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas, en el Palacio de las Naciones, Ginebra, del 13 al 21 de noviembre de 1995.

2. El Grupo Intergubernamental de Expertos en Prácticas Comerciales Restrictivas en su 14º período de sesiones (6 a 10 de marzo de 1995) actuó como organismo preparatorio de la Conferencia de examen 1/.

3. Durante el período de sesiones, la Conferencia celebró ... sesiones plenarias. El presente informe contiene una breve reseña de los debates en estas sesiones.

### Declaraciones de apertura

4. El representante del Reino Unido al declarar abierta la Tercera Conferencia de examen en su calidad de Presidente de la Segunda Conferencia de examen celebrada en 1990, recordó que había tenido el privilegio de presidir la Conferencia en 1990 en que, por vez primera, se había adoptado una resolución sobre cuestiones sustantivas. En esta Conferencia se había decidido fortalecer el Conjunto de principios y normas y se había hecho un llamamiento a los Estados para que aplicasen las disposiciones del Conjunto y adoptasen la legislación adecuada. Esta resolución había sentado las bases para un programa ampliado de asistencia técnica y, por supuesto, había recomendado que la Tercera Conferencia de examen se celebrase en 1995. En los cinco años transcurridos desde entonces se habían realizado progresos considerables. Muchos países habían adoptado leyes adecuadas y se había iniciado un importante programa de asistencia técnica. Había llegado el momento de examinar una vez más la aplicación del Conjunto de principios y normas y de considerar propuestas con miras a su mejoramiento y ulterior desarrollo, y el orador confiaba en que la Tercera Conferencia de examen tuviese incluso más éxito que la Segunda para garantizar la aplicación del Conjunto de principios y normas hasta el próximo siglo.

5. En su declaración de apertura el Presidente entrante, Sr. Eduardo Garmendia (Venezuela), refiriéndose a los cambios que se habían producido en la economía mundial desde que se aprobó el Conjunto de principios y normas 15 años antes, observó que cada vez eran más los sistemas económicos en los que se consideraba al mercado como el promotor del desarrollo. A nivel internacional, había nuevas normas en que el control de las prácticas comerciales restrictivas tendría un importante papel que desempeñar. La política en materia de competencia era una de las cuestiones

---

1/ Para el informe del Grupo Intergubernamental sobre su 14º período de sesiones, véase el documento TD/B/42(1)/3 - TD/B/RBP/106.

más importantes a nivel mundial, lo que se reflejaba en el creciente número de países que estaban adoptando legislación sobre la competencia. El orador expresó su agradecimiento a la UNCTAD y al Grupo Intergubernamental de Expertos en Prácticas Comerciales Restrictivas por el apoyo prestado a muchos países en el proceso de examen y adopción de leyes sobre la competencia. Refiriéndose a la falta de recursos humanos y financieros de que disponía la Dependencia de Prácticas Comerciales Restrictivas, el orador instó a la Conferencia a que examinase la posibilidad de fortalecer la capacidad de la Dependencia a fin de atender las necesidades crecientes de todos los países. Estas necesidades no se limitaban a promover la adopción de leyes para combatir la competencia desleal, sino que se referían también a la forma de hacer cumplir estas leyes y a la creación de una cultura de la competencia mediante lo que podría calificarse de "defensa de la competencia".

6. La conversión de las políticas económicas y la creciente promulgación de leyes sobre la competencia en los países en desarrollo y países en transición parecía indicar que había un terreno común para evaluar nuevos horizontes en esta esfera. Estas cuestiones estaban relacionadas con los procesos de globalización y liberalización a nivel mundial, así como con la propiedad intelectual, medio ambiente, servicios, prácticas comerciales desleales, inversiones, medidas antidumping y protección del consumidor. La legislación sobre competencia constituía el elemento que daba coherencia a todas estas esferas: había llegado el momento de discutir estos vínculos y aclarar sus interrelaciones.

7. El representante del Secretario General de la UNCTAD dijo que la Conferencia contribuiría a definir la orientación general de la futura labor de la comunidad internacional en materia de políticas sobre competencia y prácticas comerciales restrictivas. Desde que se aprobó el Conjunto de principios y normas, muchos países habían adoptado y aplicado de manera generalizada reformas económicas orientadas al mercado y leyes sobre la competencia siguiendo unos principios básicos similares sobre la competencia. La UNCTAD había fomentado este proceso gracias a la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos en Prácticas Comerciales Restrictivas y mediante actividades de cooperación técnica. Había aumentado considerablemente la demanda de cooperación técnica en esta esfera por parte de los países en desarrollo y de los países en transición. Aunque varios gobiernos habían contribuido a atender esta demanda, los recursos humanos y financieros disponibles eran todavía insuficientes. Habida cuenta de la tendencia a la globalización y la liberalización, así como de la adopción de los acuerdos de la Ronda Uruguay (que incluían varias disposiciones relacionadas directamente con la política sobre competencia) resultaba ahora posible adoptar nuevas iniciativas para promover la aplicación de los principios sobre competencia.

8. El Grupo Intergubernamental de Expertos, en su 14º período de sesiones, había preparado para su examen por la Tercera Conferencia de examen un conjunto de propuestas que incluían la mejora de la cooperación técnica, la aclaración de cuestiones sustantivas de carácter fundamental y el fortalecimiento del terreno de común acuerdo entre los Estados en materia de

política de competencia, los esfuerzos para tratar de llegar a un consenso así como el intercambio de información, las consultas y la cooperación para poner en práctica las decisiones adoptadas y explorar los medios de aumentar la participación en las reuniones del Grupo de Expertos en competencia procedentes de países en desarrollo, de países menos adelantados y de países en transición. Entre otras propuestas a las que no se había llegado a un acuerdo en el Grupo Intergubernamental de Expertos, figuraba una solicitud a la Asamblea General para que convocase una cuarta conferencia de examen en el año 2000, modificase el nombre del Grupo Intergubernamental de Expertos en Prácticas Comerciales Restrictivas para convertirlo en Grupo Intergubernamental de Expertos en Cuestiones de Competencia, y otras cuestiones relacionadas con el futuro del Conjunto de principios y normas con la interrelación entre la competencia y las políticas comerciales.

9. La esfera de la política en materia de competencia y las prácticas comerciales restrictivas era una de las "nuevas cuestiones" para las negociaciones comerciales multilaterales. El programa provisional del noveno período de sesiones de la UNCTAD incluía cuestiones de política comercial y de competencia, así como la política de competencia y el desarrollo de las empresas, y tal vez pudiera llegarse a un acuerdo sobre la necesidad y algunas de las principales características de las "reglas del juego" multilaterales en esta esfera. En consecuencia, la Conferencia de examen podría proponer para su consideración cuestiones concretas sobre la interrelación entre el comercio y la competencia, teniendo en cuenta las sugerencias formuladas en el documento titulado "El alcance, la cobertura y la aplicación de la legislación y la política de la competencia y análisis de las disposiciones de la Ronda Uruguay que se refieren a la política de la competencia" (TD/RBP/CONF.4/8). Como parte de los preparativos para la Conferencia de Revisión, la secretaría de la UNCTAD había organizado reuniones regionales para los países de África y de América Latina sobre política de competencia, en Túnez y en Caracas, en cooperación con los países huéspedes y los países donantes y otras organizaciones internacionales. La UNCTAD había participado asimismo en una reunión de organismos encargados de combatir los monopolios en los países de la Comunidad de Estados Independientes celebrada en Moldova. La Conferencia de examen podría también tener en cuenta las declaraciones adoptadas en estas reuniones.

Capítulo I

EXAMEN DE TODOS LOS ASPECTOS DEL CONJUNTO DE PRINCIPIOS Y NORMAS  
EQUITATIVOS CONVENIDOS MULTILATERALMENTE PARA EL CONTROL DE LAS  
PRACTICAS COMERCIALES RESTRINGIDAS:

- a) EXAMEN DE LOS 15 PRIMEROS AÑOS DE APLICACION Y EJECUCION  
DEL CONJUNTO
- b) CONSIDERACION DE PROPUESTAS PARA MEJORAR Y DESARROLLAR EL  
CONJUNTO, INCLUIDA LA COOPERACION INTERNACIONAL EN LA ESFERA  
DEL CONTROL DE LAS PRACTICAS COMERCIALES RESTRINGIDAS  
(Tema 8 del programa)

10. Para el debate sobre el tema 8 del programa, la Conferencia de Revisión  
tuvo a la vista los siguientes documentos:

"La función de la política de defensa de la competencia en relación con  
las reformas económicas en los países en desarrollo y en otros países" -  
Estudio revisado preparado por la secretaría de la UNCTAD  
(TD/RBP/CONF.4/2);

"Manual de legislación sobre prácticas comerciales restringidas" - Nota  
de la secretaría de la UNCTAD (TD/RBP/CONF.4/3);

"Examen de los 15 primeros años de aplicación y ejecución del Conjunto" -  
Nota de la secretaría de la UNCTAD (TD/RBP/CONF.4/5);

"Casos de prácticas comerciales restringidas que tienen efectos en más  
de un país, en particular en los países en desarrollo y otros países,  
con conclusiones generales acerca de las cuestiones planteadas por estos  
casos" - Nota de la secretaría de la UNCTAD (TD/RBP/CONF.4/6);

"Estudio sobre la posibilidad de confeccionar una bibliografía y  
construir una base de datos sobre las prácticas comerciales restringidas"  
(TD/RBP/CONF.4/7);

"El alcance, la cobertura y la aplicación de la legislación y la política  
de la competencia y análisis de las disposiciones de la Ronda Uruguay que  
se refieren a la política de la competencia, incluidas sus consecuencias  
para los países en desarrollo y otros países" - Estudio de la secretaría  
de la UNCTAD (TD/RBP/CONF.4/8);

"Estudio de todos los aspectos del Conjunto de principios y normas para  
el control de las prácticas comerciales restringidas" (presentado por  
Turquía) - Nota de la secretaría de la UNCTAD (TD/B/RBP/CONF.4/9);

"Declaración de Túnez" - Nota de la secretaría de la UNCTAD  
(TD/RBP/CONF.4/10);

"Conclusiones de la reunión sobre políticas de competencia en América Latina y el Caribe, Caracas, 23 y 24 de octubre de 1995" - Nota de la secretaría de la UNCTAD (TD/RBP/CONF.4/11);

"Declaración y decisión protocolar del Consejo Interestatal de Políticas Antimonopolio de la Comunidad de Estados Independientes y de la Comisión de Defensa de la Competencia de la República de Bulgaria (Kishinev, República de Moldova, 7 de noviembre de 1995) - Nota de la secretaría de la UNCTAD (TD/RBP/CONF.4/12).

11. El Jefe de la Dependencia de Prácticas Comerciales Restrictivas explicó brevemente el contenido y alcance de los documentos presentados a la Conferencia.

12. El representante de Túnez recordó las importantes reformas llevadas a cabo en su país en años recientes con miras a la liberalización de la economía y a su integración en la economía mundial. Como parte de estas reformas, Túnez había adoptado en 1991 una legislación moderna sobre competencia y había creado instituciones autónomas y especializadas para su aplicación. En abril de 1995, la legislación sobre la competencia se había fortalecido aún más con la adopción de disposiciones sobre concentraciones económicas; la sustitución de la Comisión de Competencia por un Consejo de la Competencia, con mayor autonomía y mayores atribuciones; y la prohibición de los contratos de exclusividad con respecto a la representación comercial.

13. Muchos países en desarrollo y economías en transición también estaban adoptando iniciativas para promover la competencia. La conclusión con éxito de la Ronda Uruguay había reforzado los principios del libre comercio en la economía mundial y había colocado la cuestión de la competencia en el centro de las preocupaciones, toda vez que la reducción de los aranceles y la apertura de las fronteras aumentaba los riesgos relacionados con las prácticas comerciales restrictivas. De ahí la urgente necesidad de una legislación sobre la competencia y de un organismo encargado de su aplicación a nivel nacional, así como de la cooperación entre estos organismos de los diferentes países. También era necesario un acuerdo sobre los principios básicos de la competencia a nivel internacional. Sin embargo, para ser eficaces, los organismos de los países en desarrollo encargados de la competencia tenían necesidad de una cooperación técnica con países más experimentados, incluido el intercambio de experiencias, el suministro de bases de datos y de la información pertinente, y la capacitación en las técnicas de investigación más eficientes.

14. Túnez, que había asumido la presidencia del 14º período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Prácticas Comerciales Restrictivas, se había ofrecido a acoger un seminario sobre la competencia para los países africanos en el marco de los preparativos de la Tercera Conferencia de examen. En cooperación con la UNCTAD y con los países donantes, este seminario se había celebrado en Túnez los días 17 y 18 de octubre de 1995. Habían participado en el seminario diez países africanos, así como el Banco Mundial, la OCDE, la Unión Europea y Francia. El seminario había

adoptado la "Declaración de Túnez" (presentada a la Conferencia en el documento TD/RBP/CONF.4/10), que, entre otras cosas, confirmaba la importancia de la política en materia de competencia dentro del proceso de reformas económicas; hacía un llamamiento a los países africanos para que intensificasen su participación en las reuniones de la UNCTAD sobre la competencia; invitaba al Secretario General de la UNCTAD a que atribuyese a la política en materia de competencia la importancia que merecía en el orden de prioridad de la UNCTAD y asignase los recursos humanos y financieros necesarios para permitirle responder debidamente a las necesidades de los países miembros en esta esfera; y confirmaba la necesidad de mejorar la cooperación entre las instituciones encargadas de la regulación de la competencia a nivel regional, subregional e internacional. La Declaración recomendaba que, si los recursos lo permitían, se celebrase una reunión anual a nivel subregional; se confeccionase un repertorio de instituciones y leyes sobre la competencia para África; y se considerase la posibilidad de establecer mecanismos y bases de datos sobre la competencia.

15. La Declaración de Túnez recomendaba también a la Conferencia de examen que estableciese un programa de cooperación técnica sobre la competencia para los países africanos; que reafirmase su adhesión al Conjunto de principios y normas y, por consiguiente, a la función de la UNCTAD en materia de competencia; que modificase el nombre del Grupo Intergubernamental de Expertos en Prácticas Comerciales Restrictivas para darle la denominación de Grupo Intergubernamental de Expertos en Cuestiones de Competencia; y que invitase a la Asamblea General a convocar una cuarta conferencia de examen en el año 2000.

16. Finalmente, con el fin de prestar apoyo a los programas de capacitación en esta esfera de la política sobre la competencia para África, el orador reiteró el ofrecimiento hecho por Túnez en la Declaración de Túnez de facilitar las instalaciones de su Centro de Capacitación en la Dirección General de la Competencia a fin de que fuesen utilizadas como locales para los programas de formación sobre la competencia para países africanos.

17. El representante de China observó que debía proseguir el análisis de los problemas registrados en la aplicación del Conjunto de principios y normas, ya que la situación distaba mucho de ser ideal puesto que todavía no se habían alcanzado los objetivos del Conjunto. Aunque las prácticas comerciales restrictivas habían proliferado en el comercio internacional en años recientes, el Grupo Intergubernamental de Expertos en Prácticas Comerciales Restrictivas había prestado menos atención a estas prácticas recientemente. El orador advirtió que, a medida que se reducían gradualmente los obstáculos arancelarios y no arancelarios, las grandes empresas podrían consolidar su posición dominante de control del mercado. Esta monopolización afectaría gravemente el comercio exterior de los países en desarrollo, lo que provocaría una competencia desleal en el mercado internacional, perjudicaría los intereses de los países en desarrollo y anularía los resultados de la liberalización del comercio internacional. El orador expresó la esperanza de que la comunidad internacional comprendiese mejor la importancia del Conjunto de principios y normas y adoptase una legislación adecuada para controlar las prácticas comerciales restrictivas.

18. Al describir los progresos logrados y los esfuerzos realizados en la aplicación del Conjunto de principios y normas en China en los últimos 15 años, con el fin de introducir un sistema de competencia controlada de mercado entre las empresas que disfrutaban de una autonomía cada vez mayor, el orador declaró que, en respuesta a la necesidad de una competencia leal, China había adoptado en 1993 la Ley contra la competencia desleal y la Ley para la protección de los derechos del consumidor. La experiencia había demostrado desde entonces que ambas leyes contribuían a garantizar un desarrollo armonioso de la economía socialista de mercado, a impedir la competencia desleal y a proteger los derechos legítimos de los empresarios y los consumidores. No obstante, se estaba preparando una nueva ley para combatir los monopolios.

19. El representante de la República de Corea dijo que la Ley reguladora de los monopolios y del comercio leal (MEFTA) de la República de Corea había sido modificada a fines de 1994 con objeto de elevar el nivel del sistema coreano de comercio teniendo en cuenta las rápidas transformaciones del entorno económico, entre ellas la creación de la Organización Mundial del Comercio. En consecuencia, la Comisión Coreana pro Comercio Leal (KFTC) tenía atribuciones más amplias para ocuparse de las concentraciones excesivas de poderío económico y del abuso de las posiciones dominantes en el mercado y podía así abordar con eficacia los problemas planteados por la formación de grandes agrupaciones de empresas heterogéneas -las denominadas Chaebols- que eran causa en su país de dificultades extremas. Las modificaciones introducidas habían suprimido también totalmente el sistema utilizado antes por la KFTC para informar sobre los contratos internacionales y habían tenido como consecuencia un alza considerable del nivel máximo de las multas impuestas para garantizar la aplicación efectiva de la ley. Además, la KFTC había pasado a ser un organismo administrativo independiente bajo la autoridad del Primer Ministro; la Comisión había sido antes un departamento del Ministerio de Planificación Económica.

20. En 1994 la KFTC había tenido también actuaciones importantes para hacer cumplir la ley. Había adoptado medidas de rectificación e impuesto multas en 122 casos después de investigar el funcionamiento de 22 grandes agrupaciones comerciales acusadas de prácticas comerciales desleales, entre ellas la discriminación entre las empresas afiliadas y las no afiliadas. Había seguido también muy de cerca la actividad de los cárteles y las maquinaciones de alteración de precios; había ordenado a 16 empresas que pusieran fin a sus manejos de confabulación y había dado a conocer al público sus acciones ilícitas por conducto de la prensa. La KFTC había requerido también a la Oficina de Suministros para que excluyera a una empresa de construcción promotora de manipulaciones de toda participación en otros proyectos durante seis meses. Otras prácticas objeto de sanciones punitivas en 1994 habían sido la publicidad engañosa, la discriminación en materia de precios o en las condiciones de venta, las subcontrataciones desleales y las ventas en condiciones de rebaja desleal y la promoción de las ventas por medio de un concurso con distribución de premios. En el plano internacional, la KFTC mantenía con Francia y el Japón vínculos de cooperación bilateral a

través de conferencias anuales, así como frecuentes contactos con los Estados Unidos de América y Alemania.

21. A juicio del orador, la Conferencia de examen, así como el Grupo Intergubernamental de Expertos, debían proseguir las investigaciones y ocuparse de los nuevos asuntos que estuvieran relacionados con la política en materia de competencia y la reglamentación de las prácticas comerciales restrictivas; la secretaría de la UNCTAD debía prestar su apoyo e impulsar la celebración de amplias conversaciones y la cooperación técnica en materia de política reguladora de la competencia entre los países miembros. Hasta el momento, no se consideraba que se hubiera llegado a un grado suficiente de consenso acerca de la necesidad de enunciar principios internacionales sobre la política reguladora de la competencia y las prácticas comerciales restrictivas entre los países miembros. Por consiguiente, era extremadamente útil seguir realizando investigaciones sobre temas tales como las medidas antidumping, las transacciones entre las empresas integrantes de agrupaciones multinacionales, la asistencia en la esfera de la tecnología y el intercambio de informaciones, las disposiciones de los acuerdos internacionales contrarias a la competencia y la interacción entre ésta y el comercio. Sería también útil proseguir los trabajos sobre la política internacional en materia de competencia, lo que comprendería la reglamentación de las prácticas comerciales restrictivas, para impulsar así las conversaciones multilaterales destinadas a facilitar el mayor acuerdo posible entre los países miembros bajo los auspicios de la UNCTAD.

22. El representante de Marruecos describió la experiencia acumulada por su país en relación con las políticas de liberalización económica, ajuste estructural y promoción del sector privado y de la competencia, así como en relación con la liberalización de los precios, la adhesión al GATT, la liberalización del comercio, la privatización, la preparación de un proyecto de ley sobre la competencia y la protección del consumidor y la reforma de la legislación sobre los monopolios y las inversiones. El Estado desempeñaba actualmente la función de garante de la libertad económica y se limitaba a vigilar la evolución del mercado y a sancionar los abusos o la falta de transparencia. La competencia era un asunto del que se ocupaban los operadores en los mercados y las autoridades sólo intervenían cuando ello era necesario para restablecer el funcionamiento adecuado de los mecanismos del mercado. Se disponía de procedimientos de recurso cuando las empresas se oponían a las conclusiones a que habían llegado la autoridad reguladora de la competencia o los tribunales. Su Gobierno reconocía que la publicidad era necesaria para garantizar el éxito de la nueva política en materia de competencia, pues permitía lograr que los productores, los distribuidores y los consumidores aceptaran responsabilidad por el funcionamiento del mercado.

Por consiguiente, su Gobierno había puesto en práctica un programa permanente de comunicación con los operadores en el mercado y con el mundo universitario. Este hecho era particularmente importante porque la aplicación de las leyes reguladoras de la competencia no siempre quedaba definida con precisión y de antemano, sino que variaba según las circunstancias y debía ser perfeccionada por la jurisprudencia y la doctrina jurídica. Sin embargo, las políticas

reguladoras de la competencia descansaban sobre principios universalmente aceptados, entre ellos los enunciados en el Conjunto de principios y normas, que sentaban un modelo al que se podía hacer referencia. Su Gobierno había adoptado la competencia como uno de los instrumentos que permitían acrecentar la participación de las empresas nacionales en el comercio internacional, así como mejorar la eficiencia de la producción y distribución y la calidad de los productos de consumo. En un momento en que se estaban concertando diversos acuerdos sobre la libertad de comercio y en que la economía mundial avanzaba cada vez más hacia la globalización, todos los países debían desplegar esfuerzos sostenidos para armonizar sus políticas y tener una participación propia en el mercado internacional. Su Gobierno era partidario de la propuesta de la delegación de Túnez en favor de organizar reuniones técnicas regionales sobre la competencia entre los países desarrollados y los países en desarrollo, de las que era ejemplo la conferencia de los países mediterráneos que tendrá lugar en Barcelona a fines de noviembre de 1995. Esta Conferencia dará impulso al perfeccionamiento de las estructuras económicas, así como a la convergencia de las concepciones y de los puntos de vista.

23. El representante de los Estados Unidos de América declaró que en los 15 años de existencia del Conjunto de principios y normas se habían realizado enormes progresos para el fomento de la competencia comercial, como lo ponía de relieve el hecho de que unos 60 Estados habían puesto en vigor leyes reguladoras de la competencia y habían establecido organismos reguladores. En el examen en curso de realización, su Gobierno atribuía particular importancia a dos aspectos:

- a) La cooperación técnica prestada sobre todo para ayudar a los nuevos organismos reguladores de la competencia. Los Estados Unidos celebrarían con particular agrado tener la oportunidad de seguir prestando asistencia en esta esfera. La labor de la UNCTAD era extremadamente valiosa, sobre todo porque podía emprender actividades que algunos países no estaban en condiciones de realizar.
- b) La cooperación mutua para la aplicación de las leyes reguladoras de la competencia era muy importante en unos momentos en que el mundo se empequeñecía. Eran buen ejemplo de ello los acuerdos de asistencia mutua concertados por los Estados Unidos y otros países, entre ellos el Canadá.

24. El representante de Panamá dijo que el Conjunto había desempeñado en los 15 años últimos la importante función de salvaguardar la competencia, proteger a los consumidores y favorecer la cooperación entre las organizaciones gubernamentales y el sector del comercio. Sin embargo, para los pequeños países seguía siendo difícil ejercer un control eficaz sobre la competencia entre las grandes empresas que operaban en el plano internacional. Había llegado el momento de examinar la posibilidad de modificar el Conjunto para dar a la UNCTAD medios que le permitieran concentrar su atención en los aspectos fundamentales del Conjunto que no

habían sido aplicados todavía adecuadamente. Por último, declaró que en su país el Congreso discutiría en breve una nueva ley de defensa de la competencia y protección del consumidor en el marco de los mecanismos legales que se estaban estableciendo de conformidad con el programa panameño de liberalización económica y ampliación de los acuerdos comerciales internacionales.

25. El representante de Alemania hizo una referencia elogiosa a la labor desarrollada por la UNCTAD y por el Grupo Intergubernamental de Expertos después de la Segunda Conferencia de examen y acogió con agrado el hecho de que muchos Estados miembros hubieran modificado sus leyes reguladoras de la competencia o bien, por primera vez, hubieran adoptado disposiciones legislativas sobre la materia. Esperaba que a lo largo de los años próximos todos los Estados miembros pondrían en práctica disposiciones de esta clase. Dirigiéndose a los países que no habían adoptado todavía leyes de esta índole, dijo que la legislación reguladora de la competencia no debía ser el resultado final de un proceso de reforma económica que tuviera por objeto establecer un sistema de economía de mercado, sino que debía ponerse en vigor al comienzo del proceso. Esta consideración era muy importante, porque esas leyes servían de concepto orientador tanto de los procesos de reforma económica como de los procesos de reforma política.

26. Alemania acogía con agrado los esfuerzos desplegados por la UNCTAD desde la última Conferencia de examen para aconsejar a los Estados miembros acerca de la adopción y aplicación ulterior de disposiciones reguladoras de la competencia, así como acerca del establecimiento de los organismos necesarios. Partiendo de su propia experiencia obtenida con el establecimiento en la antigua República Democrática Alemana de un sistema de libertad de mercado, su país tenía plena conciencia de la importante función que la protección institucionalizada de la competencia podía desempeñar en el proceso de reestructuración económica. Su país tenía la seguridad de que una política de competencia aplicada con energía era una parte extremadamente importante de la política económica de un país, que no sólo había producido excelentes resultados económicos, sino que había garantizado además suministros adecuados a los consumidores. Hacía sólo dos meses que Alemania había decidido modificar su Ley reguladora de la competencia. Esta sería la sexta revisión de la Ley desde su puesta en vigor en 1957. La modificación tenía particularmente por objeto suprimir las exenciones parciales previstas en la Ley alemana reguladora de la competencia en favor de los sectores de la banca, los seguros y el transporte.

27. Por último, manifestó que Alemania seguiría prestando asistencia y apoyo a la labor de la UNCTAD en esta esfera, para que el Grupo Intergubernamental de Expertos pudiera adquirir cada vez más el carácter de principal punto de encuentro internacional para la cooperación y el intercambio de experiencias en asuntos relacionados con la competencia. En particular, Alemania cumpliría lo dispuesto en el Conjunto sobre la prestación de asistencia técnica en los asuntos relacionados con la competencia a los países en desarrollo y a otros países. Proseguirían los esfuerzos bilaterales de

asistencia técnica, así como las actividades multilaterales emprendidas en cooperación con la UNCTAD, sobre todo en forma de seminarios.

28. El representante del Japón dijo que su país tenía conciencia de la importancia del Conjunto y había hecho todo lo posible para ponerlo efectivamente en práctica. Estos últimos años, gracias a un reconocimiento más amplio de la importancia de la legislación reguladora de la competencia, la cuestión de la asistencia técnica en esta esfera había cobrado mayor importancia y era considerada como una necesidad. Dio informaciones detalladas sobre algunas de las actividades de asistencia técnica desarrolladas por el Japón, entre ellas los cursos de capacitación celebrados bajo sus auspicios, que se celebrarían como mínimo una vez al año durante los cinco años próximos. Por último, expuso los resultados de la

quinta Conferencia sobre la política reguladora de la competencia entre países asiáticos y países del océano Pacífico, que había tenido lugar en Tokio en 1994.

29. El representante de Italia formuló algunas observaciones sobre la organización y eficacia de las reuniones anuales del Grupo Intergubernamental de Expertos y dijo que uno de los objetivos de estas reuniones era favorecer la difusión de conocimientos en los países en desarrollo y en otros países con una mayor participación de expertos de las administraciones centrales. A juicio del orador, las propuestas contenidas en las conclusiones convenidas en el 14º período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos constituían la base apropiada para el logro de los resultados apetecidos, en particular la propuesta de dedicar dos o tres días de cada período de sesiones a reuniones técnicas y a deliberaciones oficiosas sobre las cuestiones de fondo que planteaban los países en desarrollo y otros países. Revestirían una importancia capital la rapidez y eficacia con que la UNCTAD y los países interesados en participar en estas actividades se decidieran a modificar sus intervenciones en las reuniones anuales del Grupo Intergubernamental. Para aumentar la eficacia de las reuniones mediante la participación de un mayor número de expertos de la respectiva administración central, el Grupo Intergubernamental debía atribuir la importancia debida a los asuntos objeto de examen y aumentar en todo lo posible el espacio de tiempo dedicado a estas deliberaciones.

30. El representante de la India recordó que su país había aprobado en 1969 la Ley sobre los monopolios y las prácticas comerciales restrictivas (Ley MRTP) y había establecido la Comisión MRTP, organismo cuasi judicial con atribuciones ejecutivas. En 1984 se añadieron a la Ley disposiciones sobre las prácticas de comercio desleal, a fin de proteger a los consumidores, y en 1986 el Gobierno puso en vigor la Ley para la protección del consumidor. En 1991 el Gobierno decidió adoptar una serie de medidas en relación con las licencias industriales, las inversiones extranjeras, los acuerdos sobre tecnología extranjera y el sector público y, de conformidad con estas medidas, las empresas del sector público, las compañías bajo control gubernamental, las sociedades cooperativas y las instituciones financieras se regían actualmente por las disposiciones de la ley. Se había abolido con posterioridad la exigencia anterior, según la cual determinadas empresas debían pedir la aprobación gubernamental previa antes de llevar a efecto las propuestas de expansión, establecimiento de nuevas empresas, agrupación, fusión o absorción. Las dimensiones y la participación de una empresa en el mercado habían dejado de ser consideradas como contrarias per se a la competencia. Lo que contaba no eran las dimensiones o la participación de una empresa en el mercado, sino su comportamiento y prácticas comerciales.

31. En algo más de cuatro años la economía india se había beneficiado de notables efectos positivos gracias a la política de liberalización y apertura; en el ejercicio 1994/1995 se había registrado el índice de crecimiento más rápido.

32. El representante del Canadá felicitó a los países que habían puesto en vigor leyes reguladoras de la competencia. El Canadá creía en la utilidad

de la cooperación internacional, por ejemplo, el Grupo Intergubernamental de Expertos y la asistencia mutua entre las autoridades reguladoras de la competencia.

33. En 1986 y en 1995 el Canadá había modificado su legislación reguladora de la competencia para dar cabida a disposiciones sobre fusiones y posiciones dominantes y al Acuerdo sobre notificación y cooperación, respectivamente. Se habían preparado también propuestas de modificación que permitirían compartir informaciones con otros organismos reguladores de la competencia. Por ese motivo, el Canadá era partidario de la actividad del Grupo Intergubernamental de Expertos. Creía también en la utilidad de las reuniones técnicas oficiosas.

34. El representante de Sri Lanka declaró que su Gobierno era partidario de la competencia en condiciones equitativas sin discriminación de precios, cárteles, fijación abusiva de precios, inserción de cláusulas contrarias a la competencia en los contratos de venta, imposición de condiciones contractuales con consecuencias indebidas sobre la fijación de precios, ventas selectivas y negativas a comerciar, acuerdos de exclusividad, licitaciones colusorias y otras prácticas comerciales restrictivas análogas. En 1995, 15 años después de la aprobación del Conjunto y después de haberse registrado considerables reformas para la liberalización del mercado en la economía mundial, el Conjunto seguía siendo el único instrumento realmente multilateral que existía para regular la política en materia de competencia. En la elaboración de las nuevas disposiciones legislativas, Sri Lanka había seguido las directrices marcadas en la ley tipo (TD/B/RBP.81/Rev.4). No se había presentado todavía al comité consultivo parlamentario sobre el comercio interior y exterior, los servicios y la alimentación el nuevo texto legislativo que se denominará "Ley relativa al establecimiento de la Comisión de Asuntos del Consumidor y Comercio Leal (CCAFT) para la promoción de una competencia efectiva y la protección de los consumidores; para la reglamentación del comercio interior; para el establecimiento de un tribunal de la competencia; para la abrogación de la Ley N° 1 de 1979 sobre protección del consumidor y de la Ley N° 1 de 1987 sobre la Comisión de Comercio Leal y para todos los asuntos relacionados o conexos con las cuestiones precedentes".

35. En armonía con lo dispuesto en la Ley N° 1 de 1979 para la protección del consumidor, en Sri Lanka la gestión de estos asuntos corría a cargo de la Comisión del Comercio Interior. La Ley N° 1 de 1987 sobre el comercio leal versaba sobre la importante cuestión de la política reguladora de la competencia, es decir, los monopolios, las fusiones y las prácticas contrarias a la competencia. El Presidente de la Comisión de Comercio Leal y ésta misma constituyen el mecanismo de reglamentación establecido en virtud de la ley para administrar la política reguladora de la competencia en Sri Lanka.

36. Después de elogiar los estudios y las investigaciones de la UNCTAD sobre las disposiciones del Conjunto, el orador se manifestó partidario de que en adelante la UNCTAD realizara las actividades siguientes:

- a) investigaciones sobre la función de la política reguladora de la competencia a fin de consolidar las economías de los países en desarrollo;
- b) estudios sobre las relaciones recíprocas entre la competencia, la innovación tecnológica y la eficiencia;
- c) el régimen de las restricciones verticales y los abusos de posiciones dominantes;
- d) la política reguladora de la competencia en relación con el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual.

Convenía aprovechar la experiencia de la UNCTAD en relación con el Conjunto para formular un núcleo de principios universales en materia de competencia que servirían de base para la labor a realizar en torno al sistema de comercio internacional. Añadió que, si la UNCTAD quería recurrir a los conocimientos técnicos de los nacionales de sus países miembros para los trabajos relativos a las cuestiones de la política de competencia, era importante que se pusieran a su disposición mejores medios para la capacitación de especialistas en legislación y economía de la competencia.

37. El representante de España describió la evolución registrada en la aplicación de la legislación de su país en los cinco años últimos, así como sus relaciones con las normas de la Unión Europea. Subrayó la importancia de la cooperación técnica e hizo una reseña de las actividades que las autoridades españolas reguladoras de la competencia habían desarrollado en esta esfera, entre ellas las relaciones con los países de la Europa oriental, la Federación de Rusia y los países latinoamericanos. En relación con este último grupo de países, hizo referencia al seminario que tendrá próximamente lugar en Cartagena de Indias, Colombia, en diciembre de 1995.

38. La representante de la Federación de Rusia subrayó que en el período transcurrido desde la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas (1990) se habían registrado cambios radicales en la esfera económica y política internacional. Se habían iniciado reformas económicas en las repúblicas de la antigua Unión Soviética, en los países de Europa oriental y en muchos países en desarrollo, en las cuales se habían dedicado especiales esfuerzos al fomento de la competencia y la iniciativa empresarial. El Comité Antimonopolio de Rusia, creado en 1990, había desplegado una intensa actividad durante esos cinco años. En 1991, se había promulgado en la Federación de Rusia la "Ley sobre la competencia y la limitación de las actividades monopolísticas en los mercados de productos básicos", que se había completado en mayo de 1995 mediante diferentes enmiendas. Tanto la versión original como la vigente de esa ley contenían los elementos básicos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos para el Control de las Prácticas Restrictivas. El Comité Antimonopolio de Rusia había preparado otras tres leyes relativas a la competencia que habían sido promulgadas en 1995, es decir, la Ley sobre los monopolios naturales, la Ley sobre la publicidad y la Ley sobre el apoyo del Estado a las pequeñas empresas.

Por primera vez, el Comité Antimonopolio había publicado en 1995 el informe sobre el desarrollo de la competencia en los mercados de la Federación de Rusia y el primer número del periódico Competidor. En septiembre de 1995 se había celebrado en Moscú la Conferencia Internacional sobre las Políticas de la Competencia en los Países con Economías en Transición.

39. Por último, la oradora señaló que hasta el momento los países de la CEI no habían recibido asistencia técnica dentro del marco de la UNCTAD en la esfera de la competencia y pidió a los donantes que adoptasen las medidas pertinentes para prestar apoyo a la competencia en la región de la CEI.

40. El representante de Bulgaria dijo que su país, que había aprobado recientemente disposiciones legislativas reguladoras de la competencia, estaba preparando modificaciones que se introducirían en ellas teniendo en cuenta la ley tipo de la UNCTAD y el Conjunto de principios y normas. Su país tenía conciencia de la necesidad de recibir un apoyo suplementario de los países con mayor experiencia en esta esfera, en particular mediante la realización de programas de cooperación técnica en favor de los países de la Europa central y oriental. Señaló al respecto que su país se había ofrecido para dar acogida en 1996 a un seminario internacional sobre los problemas relacionados con el control de las prácticas comerciales restrictivas.

41. El representante de Francia describió la evolución de la política francesa de regulación de la competencia a lo largo de los cinco años últimos y dijo que esta política se basaba en las reformas introducidas en virtud de la ley de 1986 sobre la competencia, que había roto con la tradición francesa de intervención estatal en la economía. Describió las funciones y las actividades más recientes de las autoridades encargadas en Francia de aplicar la ley de la competencia, que no sólo regulaba el comportamiento de las empresas y sancionaba las violaciones de la ley, sino que además aportaba una contribución al proceso de desregulación y liberalización económicas, en armonía con los principios de la legislación europea en la materia. Recientemente se había prestado especial atención a la cuestión de conseguir que los monopolios públicos no abusaran de su posición dominante y se habían formulado principios generales aplicables a todas las actividades de los monopolios relacionadas con la competencia. Una de las funciones más importantes del Grupo de Expertos era servir de marco para el intercambio de experiencias entre las autoridades reguladoras de la competencia, lo que estimularía la aplicación uniforme de las leyes y políticas sobre la materia y contribuiría a vencer las dificultades comunes. Su Gobierno seguiría prestando apoyo a las deliberaciones y demás trabajos del Grupo de Expertos, así como a las actividades bilaterales y multilaterales de cooperación técnica en esta esfera, para mejorar la puesta en práctica del Conjunto. Las autoridades francesas reguladoras de la competencia deseaban intensificar sus contactos con las autoridades homólogas de los países en desarrollo y de los países en transición; la Tercera Conferencia de examen había brindado la posibilidad de conseguir este objetivo. Esta intensificación de los contactos era indispensable para una integración más completa de los mercados nacionales con los mercados internacionales y para la convergencia de las

políticas económicas nacionales, necesaria para la creación de riqueza en el próximo siglo. Su delegación apoyaría la presentación a la Asamblea General de una recomendación favorable a la celebración de la cuarta conferencia de examen el año 2000.

42. El representante de la Comisión Europea se refirió elogiosamente a la secretaría, en particular a su labor relacionada con la ley tipo y la asistencia técnica. Los fundadores de la Unión Europea habían considerado que la creación de un "mercado común" sin barreras comerciales podía haber sido entorpecida por las prácticas comerciales restrictivas aplicadas por algunas empresas. Respondían a esta preocupación los artículos 85 y 86 del Tratado de Roma, que estaban en armonía con los objetivos del Conjunto, es decir, conseguir que las prácticas comerciales restrictivas no anularan los beneficios que debían derivarse de la liberalización del comercio. En la actualidad se planteaba un problema análogo en el plano del comercio internacional, como resultado de la feliz conclusión de la Ronda Uruguay. Las responsabilidades de la Comisión en la esfera de la competencia se habían ampliado progresivamente, en el sentido de que, después de muchos años de actuar contra las prácticas horizontales y verticales "clásicas", la aplicación de las normas reguladoras de la competencia se había hecho extensiva a sectores tradicionalmente exentos, entre ellos las telecomunicaciones, los transportes, la energía, los servicios postales, la banca, los seguros y las profesiones liberales; actualmente estaba también facultada para controlar las concentraciones. En el plano internacional, la Unión Europea había concertado también diversos acuerdos de cooperación con los Estados Unidos, a los que seguiría próximamente un acuerdo con el Canadá. En los acuerdos con los países miembros de la AELC y la AEE figuraba la aplicación de normas idénticas sobre competencia entre los países miembros. Los acuerdos comerciales de carácter general entre la Unión Europea y otros países solían contener disposiciones sobre la aprobación de leyes reguladoras de la competencia en esos países. Esta cooperación permitía avanzar progresivamente hacia la multilateralización de los problemas de la competencia a largo plazo, de lo que la Unión era partidaria. Por consiguiente, había pedido a un grupo de expertos independientes que estudiara la posibilidad de intensificar la cooperación internacional en la esfera de la competencia.

43. El representante de Suiza describió las reformas introducidas recientemente en la ley suiza reguladora de la competencia, que habían ampliado el alcance de su aplicación y habían establecido normas sustantivas detalladas en armonía con las seguidas por otros países europeos o por la Unión Europea, así como las nuevas estructuras institucionales y los trámites de procedimiento. Se habían también ampliado las atribuciones de la autoridad reguladora de la competencia. La ley modificada debía entrar en vigor en julio de 1996.

44. El representante del Gabón describió las actividades desarrolladas por su país para reformar su economía, que habían culminado en una devaluación de la moneda, en relación con los factores condicionantes de la liberalización económica y una mejor organización de la competencia. Sin embargo, la Ley

reguladora de la competencia que se había aprobado sólo se aplicaba en parte, a causa de la intervención generalizada del Estado en la economía, y adolecía de unas pocas limitaciones que harían necesario modificarla. El marco institucional adoptado en virtud de los acuerdos de la Ronda Uruguay debía permitir una reducción de la intervención del Estado en mejores condiciones. Sin embargo, las prácticas comerciales restrictivas seguían existiendo en muchos sectores. Además, la privatización conduciría a una mayor concentración en el mercado, lo que consolidaría el poder económico de las empresas transnacionales. La Conferencia de examen daría a su delegación la posibilidad de evaluar hasta qué punto la competencia podía tener un efecto perjudicial sobre las economías frágiles y determinar si su país seguiría siendo un espectador pasivo cuando se enfrentara con el rigor de la competencia internacional. Exhortó a la Conferencia a promover una mayor interpenetración de los criterios utilizados para la elaboración de los principios y normas del control de las prácticas comerciales restrictivas. Esta actividad comprendería la elaboración por la secretaría de proyectos de normas que se comunicarían a los Estados miembros para su modificación y aprobación, así como de propuestas de normas por un Estado miembro, adaptadas a las circunstancias propias, que se comunicarían a la secretaría antes de su aprobación para su distribución a otros Estados. Las administraciones tendrían así la posibilidad de adoptar normas establecidas de común acuerdo y de evitar toda controversia.

45. Reafirmó el empeño de su Gobierno en favor del establecimiento de un régimen económico competitivo y su decisión de adherirse al programa de la UNCTAD en la materia. Exhortó a las organizaciones internacionales y a los países industrializados a apoyar a los gobiernos de los países en desarrollo en la esfera de la competencia, pues era difícil combinar la liberalización económica con las reformas democráticas en curso de adopción. Este apoyo podía revestir la forma de asistencia a las autoridades reguladoras de la competencia, completada por la celebración de seminarios para todos los sectores de la población. Crear un clima de sana competencia daría a los países en desarrollo no sólo la posibilidad de regular mejor sus mercados internos, sino también de tener acceso a los mercados internacionales.

46. El representante de Ucrania dijo que su país había adoptado medidas legislativas en materia de competencia en 1992, es decir, en el comienzo mismo de las reformas económicas. Desde los primeros días Ucrania había recibido una gran ayuda de los gobiernos de los países desarrollados y de las organizaciones internacionales en lo referente al mejoramiento de la legislación en materia de competencia y el procedimiento para su aplicación en total conformidad con el Conjunto de principios y normas. También la cooperación bilateral y multilateral había revestido importancia para el éxito de esas actividades. Con el fin de asegurar el debido control del cumplimiento de la legislación sobre competencia, se había creado en 1992 un órgano especial: el Comité Antimonopolio de Ucrania. Entre las atribuciones del Comité figuraban: i) la prevención de las prácticas comerciales restrictivas, ii) el control de las fusiones, y iii) la eliminación de la competencia desleal. Además de ello, el Comité Antimonopolio estaba facultado para resolver las cuestiones que surgiesen en el período de

transición. Entre las funciones ejercidas por el Comité, el orador mencionó las siguientes:

- controlar el proceso de privatización para impedir que los monopolios estatales se convirtiesen en privados;

- aprobar los proyectos de decisiones de otros órganos estatales (centrales y locales) para que no ejerciesen una influencia negativa sobre la competencia. El mismo procedimiento se utilizaba durante la preparación de las leyes.

47. En caso de adoptarse alguna decisión que significase una discriminación contra los empresarios y tuviese una influencia negativa sobre la competencia, el Comité Antimonopolio tenía el derecho de iniciar una investigación y de obligar a la parte involucrada a cesar la transgresión de la legislación en materia de competencia mediante la anulación de la decisión ilegal. El Comité tenía también la posibilidad de influir sobre el mecanismo de control de los precios de manera que ese control no se ejerciese en los mercados, donde el Comité estaba intentando lograr el rápido desarrollo de la competencia.

48. En caso de que un monopolio abusase de su posición dominante, el Comité tenía el derecho de dividir ese monopolio en varios segmentos más reducidos. Teniendo en consideración que todavía persistía en algunas esferas de la economía un elevado nivel de monopolización, el Comité Antimonopolio de Ucrania debía desarrollar una activa política desmonopolizadora. La decisión final acerca de la desmonopolización de una empresa la adoptaba la Comisión Intergubernamental de Desmonopolización, uno de cuyos miembros era el Presidente del Comité Antimonopolio de Ucrania. Por último, dicho Comité tenía un estatuto independiente que limitaba la posibilidad de ejercer influencia política sobre el mismo.

49. El análisis de los documentos presentados por la secretaría de la UNCTAD sobre una ley tipo mostraba que la legislación ucraniana en materia de competencia correspondía en general a las disposiciones de esa ley. El Parlamento de Ucrania debatía en la actualidad dos proyectos de leyes sobre "los monopolios naturales" y la "protección contra la competencia desleal". Solamente ahora la economía de Ucrania, gracias a los esfuerzos del Gobierno, había conseguido adquirir las características de una economía de mercado. Se había liberalizado el comercio interior y el exterior. Se había realizado el programa de privatización y desmonopolización, con lo que más del 40% de las empresas estatales eran ya privadas. También se estaba examinando la cuestión de la adhesión a la OMC. Así pues, los problemas de la política de protección de la competencia y de la prevención de las prácticas comerciales restrictivas tenían gran importancia para su país. En consecuencia, el orador consideró que el Conjunto de principios y normas y la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos eran un importante mecanismo que permitía a Ucrania la solución de los problemas que planteaba la transformación de su economía en una economía orientada hacia el mercado.

50. El representante de Egipto dijo que la conclusión de la Ronda Uruguay y la nueva tendencia internacional a formar agrupaciones y bloques económicos hacían que aumentaran los desafíos para los países en desarrollo. Además, esos países tenían que afrontar la liberalización y la globalización. Por ello, lograr el objetivo de la competitividad había sido una tarea difícil para los países en desarrollo, aunque la competencia ya comenzaba a

dar sus frutos en muchos de esos países. Con todo, esos beneficios podían perderse a causa de la competencia desleal y de las prácticas comerciales restrictivas. En esta situación, el Conjunto de principios y normas ofrecía unas directrices y principios muy útiles que alentaban a muchos países en desarrollo, incluido Egipto, a aplicar leyes y políticas en materia de competencia. Había llegado el momento de idear, con ayuda de la UNCTAD, un mecanismo más eficaz para el control internacional de las prácticas comerciales restrictivas y de colaborar en la formulación de un conjunto de normas y principios con más fuerza jurídica en el terreno de las prácticas comerciales restrictivas.

51. Otra cuestión de igual importancia era la de habilitar a los países en desarrollo para hacer cumplir las leyes sobre la competencia y fomentar su capacidad para detectar e investigar prácticas comerciales restrictivas. Ese objetivo no podría cumplirse sin la cooperación internacional y bilateral. La UNCTAD podría desempeñar un papel importante en la coordinación de esa cooperación y en la exploración de distintos medios para movilizar los recursos necesarios.

52. El representante de Côte d'Ivoire declaró que su país había adoptado una ley sobre la competencia en 1991 y que había establecido una Comisión sobre la Competencia. A ese respecto, había recibido considerable apoyo de Francia, que se había ofrecido a impartir capacitación a los funcionarios encargados de la cuestión. Su país asignaba una gran importancia a la política de competencia y, por tanto, pedía a la Conferencia de examen que tuviera en cuenta las conclusiones de la Reunión Técnica Africana celebrada en Túnez. Los países en desarrollo eran particularmente vulnerables a los efectos perjudiciales de las prácticas comerciales restrictivas, especialmente en el contexto de la liberalización del comercio, en el que preocupaban particularmente las prácticas de dumping. Su país había eliminado las barreras arancelarias y no arancelarias, así como los monopolios a raíz de una política de privatización de las empresas públicas. La Comisión sobre la Competencia también defendía los intereses de los consumidores y, a ese respecto, estimulaba la creación de asociaciones de consumidores.

53. La representante de la República Dominicana recordó las importantes reformas conseguidas por las economías de América Latina y el Caribe, que anteriormente se habían basado en políticas de sustitución de importaciones. En los últimos 15 años el mundo había contemplado cambios y reformas económicas sin precedentes, basados en la creación y consolidación de mercados cuyo buen funcionamiento quedaba asegurado por la competencia. La oradora destacó la importancia de la legislación y las políticas de competencia para los países de América Latina, así como la necesidad de fortalecer esas políticas, como se indicaba en las conclusiones de la Reunión sobre Políticas de Competencia que había tenido lugar recientemente en Caracas (Venezuela). Era esencial: a) consolidar las políticas de competencia a nivel nacional; b) asegurar la aplicación de esas políticas para el buen funcionamiento de los procesos de integración; c) estudiar los vínculos existentes entre las disposiciones legislativas sobre la competencia

y la protección de los consumidores, las prácticas comerciales desleales, la desregulación y la privatización de los servicios públicos, la propiedad intelectual, las medidas antidumping y las normas de origen. Destacó

asimismo la necesidad de proporcionar a la UNCTAD recursos humanos y financieros suficientes para permitirle atender las necesidades cada vez mayores de asistencia técnica de los países de América Latina y el Caribe.

54. El representante de Malta dijo que en el 14° período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Prácticas Comerciales Restrictivas había tenido la oportunidad de referirse a los mecanismos contemplados en la Ley sobre la competencia de Malta, que había entrado en vigor el 1° de febrero de 1995. Explicó que la Oficina de Competencia Leal se estaba dedicando a definir exenciones por categorías y se esforzaba en continuar concienciando a la opinión pública, especialmente a la comunidad empresarial.

55. La legislación sobre la competencia de Malta contemplaba un período de transición de 18 meses para que los "antiguos" acuerdos se adaptaran a sus disposiciones. La Oficina de Competencia Leal estaba intentando aprovechar este período de transición, que concluiría en julio de 1996, para adquirir mayor experiencia en la lucha contra los procedimientos contrarios a la libre competencia. Para ello se habían previsto a lo largo de 1996 varios seminarios con la participación de técnicos extranjeros expertos en cuestiones de competencia. La Oficina esperaba con interés cooperar más estrechamente con las autoridades encargadas de las cuestiones de la libre competencia en otros países, de cuya experiencia confiaba en beneficiarse. No había duda de que la UNCTAD, con su acervo de experiencia en el control de las prácticas comerciales restrictivas, era un foro importante para todos los países y asociaciones internacionales, especialmente los países como Malta, que acababan de promulgar leyes sobre la competencia.

56. El representante de Marruecos dijo que la mayoría de países en desarrollo habían aceptado que la adhesión a la doctrina del liberalismo, la eficiencia y la competitividad constituía el mejor medio para lograr el desarrollo, y que también habían adoptado o estaban adoptando leyes sobre la competencia. Un marco integrado de leyes y políticas sobre la competencia era necesario para establecer las normas e incentivos que permitieran desarrollar una economía moderna y eficiente, capaz de ocupar un lugar en el mercado mundial. El orador esperaba que la confianza en el liberalismo y la ventaja comparativa no se convirtiera en una mera ilusión a causa de las distorsiones del mercado, como las provocadas por la aplicación de políticas comerciales o por unos tipos de cambio inadecuados o fluctuantes. Para que una ley sobre la competencia pudiera aplicarse con éxito y, por tanto, pudiera tener efectos tangibles en las corrientes comerciales y en el crecimiento económico de un país en desarrollo, las estructuras económicas y sociales de éste debían tener la capacidad de absorber la nueva cultura de la competencia, lo cual significaba que la economía debía ser lo más abierta y liberal posible en todas las direcciones, con una reciprocidad efectiva en todos los mercados y espacios económicos. El representante sugirió que la Conferencia reflexionara sobre ese aspecto, así como sobre los siguientes: la relación entre la privatización y la competencia; la necesidad de leyes sobre las fusiones y la concentración de mercados, ya que la competencia internacional exigía unas dimensiones mayores; la cuestión de si los conceptos básicos de la legislación de la competencia debían definirse de forma precisa, habida

cuenta de la necesidad de adaptarse a las circunstancias de los diferentes países; la cuestión de si, en las etapas iniciales de la aplicación de una ley sobre la competencia, la jurisdicción debía corresponder al sistema judicial general a pesar de su falta de dominio de ese tema; y el grado de poder discrecional de que debían gozar las autoridades encargadas de la competencia, particularmente durante el proceso de transición económica, para regular los mercados y los precios en circunstancias excepcionales. El representante propuso también que se crearan grupos de trabajo para fomentar la convergencia de criterios sobre la competencia, más allá de los aspectos mecánicos y formales de los compromisos al respecto. También debían celebrarse, en foros regionales e internacionales, consultas entre expertos encaminadas a elaborar una doctrina universal de la competencia. Un consenso internacional sobre unos principios básicos mínimos en materia de competencia sería un importante factor de armonización e integración. Por último, el orador dijo que el seminario propuesto por la delegación de Túnez para los países mediterráneos sobre "La competencia en un entorno internacional favorable para la competitividad" podría celebrarse en Marruecos en abril de 1996 o en alguna otra fecha que eligiera la Conferencia.

57. El representante del Reino Unido observó que muchos países habían adoptado leyes sobre la competencia gracias a la asistencia de la UNCTAD, y que su país asignaba gran importancia a la asistencia técnica. La Oficina de Comercio Leal había organizado numerosos seminarios de capacitación y estaba llevando a cabo estudios a fondo de aspectos como la definición del mercado y las barreras a la entrada. En 1996 se llevaría a cabo un estudio sobre las restricciones verticales.

58. El representante de Suecia dijo que una buena muestra de los efectos positivos de la asistencia de la UNCTAD era el hecho de que un número creciente de países estuviera promulgando leyes sobre la competencia. Suecia también había proporcionado asistencia técnica, especialmente a los Estados bálticos, Polonia y Rumania. En 1993, Suecia había enmendado su legislación sobre la competencia como preparativo de su integración a la Unión Europea, a la que se había adherido en 1995. Por ejemplo, se había llevado a cabo la desregulación de servicios públicos como el sector postal y las telecomunicaciones. No obstante, sus autoridades estaban preocupadas por el hecho de que los antiguos monopolios continuaran abusando de sus posiciones dominantes.

59. El representante del Banco Mundial dijo que el Grupo Intergubernamental de Expertos en Prácticas Comerciales Restrictivas era un foro de importancia vital y que el Banco Mundial tenía en gran estima su cooperación con la UNCTAD en esa esfera. El Banco Mundial se estaba dedicando a la preparación de un manual de operaciones -una guía práctica sobre el tema de la competencia en cooperación con la OCDE, los Estados Unidos de América, Francia y el Canadá- y el representante invitó oficialmente a la UNCTAD a participar en esa actividad.

60. El representante del Brasil expuso las profundas reformas económicas, basadas en los principios del mercado, que había realizado su país y cuyos

criterios básicos eran la competitividad y la eficiencia. La creación de bloques económicos forzaba a los países a revisar sus políticas de desarrollo. En este contexto, la reestructuración de la economía brasileña se llevaba a cabo incrementando la competitividad de las empresas mediante la liberalización del mercado, la privatización y la desregulación de muchos servicios públicos, así como aplicando una política enérgica en defensa de la competencia. Era importante señalar que en este proceso los monopolios públicos no debían ser transformados en monopolios privados que continuaran disfrutando de mercados cautivos en los que no habría competencia. Era esencial evitar la creación de sectores concentrados que se hicieran con el control de los monopolios "naturales". En cuanto al papel de la política de la competencia como instrumento de desarrollo, afirmó que los mecanismos de consulta y cooperación entre las autoridades de la competencia, tal como se había convenido en el Conjunto de Principios y Normas, era un elemento esencial si se quería avanzar hacia una mayor convergencia de las legislaciones y políticas de la competencia. La cooperación técnica, tal como se había subrayado en las conclusiones de la reunión de Caracas de los países latinoamericanos y del Caribe, así como en la Declaración de Túnez, también era esencial en ese sentido.

61. El representante de Argelia recordó que en la IX UNCTAD se discutirían una serie de cuestiones relacionadas con la competencia, así como el papel que debía desempeñar el Grupo Intergubernamental de Expertos en Prácticas Comerciales Restrictivas en la esfera de estas prácticas y de la política de la competencia a la luz de los acuerdos de la Ronda Uruguay. En su opinión, la ley tipo era muy útil para ayudar a los países a promulgar una legislación adecuada sobre el control de las prácticas comerciales restrictivas y adaptar sus leyes a las nuevas realidades de la economía mundial. El Conjunto de Principios y Normas debía contribuir a intensificar la cooperación internacional en esta esfera y fomentar la transparencia y lealtad de las prácticas comerciales en el ámbito internacional. La UNCTAD tenía también un papel importantísimo que desempeñar proporcionando asistencia técnica en esa esfera, por lo que su delegación apoyaba la propuesta de organizar reuniones regionales y subregionales que permitieran a los países en desarrollo consultarse e intercambiar sus experiencias. Asimismo apoyó la propuesta de que se modificara el nombre del Grupo Intergubernamental de Expertos en Prácticas Comerciales Restrictivas por el de Grupo Intergubernamental de Expertos en Competencia.

62. Argelia había realizado importantes reformas económicas en los últimos años, entre ellas programas de ajuste estructural y medidas de liberalización del comercio, con el fin de establecer los mecanismos necesarios para pasar de una economía planificada a una economía de mercado y fomentar la competitividad. También se habían promulgado nuevas leyes sobre las inversiones, la privatización y la competencia. La nueva ley de defensa de la competencia tenía por objeto reforzar el marco legislativo de las reformas económicas, llevar a cabo la liberalización en las condiciones debidas, promover la transparencia y la lealtad en las prácticas comerciales y castigar cualquier infracción a la legislación de la competencia. Expuso los principios y las principales disposiciones de la ley argelina de defensa de

la competencia, así como la organización, funciones y poderes del Consejo de la Competencia, que era el órgano responsable de hacer aplicar esa ley.

63. La representante de Zambia manifestó que la ley tipo sobre las prácticas comerciales restrictivas que había preparado la secretaría de la UNCTAD había ayudado a su país a redactar una nueva ley de defensa de la competencia. Cuando Zambia accedió a la independencia el Gobierno inició la edificación de una economía planificada dominada por las empresas estatales. Pero, desde 1991, cuando llegó al poder el Gobierno actual, el país puso en marcha la ejecución de un programa de ajuste estructural financiado por el Banco Mundial y por la comunidad de donantes. Se habían adoptado las medidas económicas siguientes: liberalización del comercio; supresión de subvenciones y liberalización de los precios de los principales productos; promulgación de una serie de leyes para fomentar la participación del sector privado en la economía, por ejemplo la Ley de privatización; creación de una bolsa de valores y promulgación de la Ley del mercado de valores; y promulgación de la Ley de la competencia y el comercio leal. Esta última ley preveía el establecimiento de una Comisión de la Competencia, por lo que su país necesitaría asistencia técnica para capacitar a los funcionarios que se encargarían de velar por el cumplimiento de la ley. Esa asistencia técnica también podría revestir la forma de seminarios y reuniones técnicas.

64. El representante de Sri Lanka manifestó que la asistencia técnica era de importancia esencial, sobre todo para los países en desarrollo que querían establecer organismos eficaces de defensa de la competencia. Tras recordar la declaración que había hecho en la sesión anterior, recordó que su país trabajaba en la creación de una Comisión de Protección del Consumidor y Comercio Leal.

65. El representante de la Comisión Europea manifestó que, tras la conclusión de la Ronda Uruguay, se había establecido un grupo independiente de expertos, la Comisión Van Miert, para que estudiara una serie de acuerdos, en particular los acuerdos con los Estados Unidos de América, la AELC, los países de la Europa central y los países mediterráneos. La tarea de aquella Comisión era proponer un cuerpo mínimo de principios y de reglas de arbitraje. El grupo había hecho varias recomendaciones, de las cuales las más interesantes eran éstas:

- la necesidad de una ejecución efectiva de las reglas de la competencia;
- la necesidad de proporcionar asistencia técnica, especialmente a los países en desarrollo;
- la profundización de las relaciones bilaterales y el intercambio de información;
- la creación de mecanismos de solución de controversias.

66. El Presidente del Comité Antimonopolio de Rusia, hablando en nombre de la Federación de Rusia, recordó las principales actividades en materia de creación y aplicación de normas que se desarrollaban en su país en la esfera de la competencia. Llamó especialmente la atención sobre el hecho de que en un breve plazo se había creado la base legal necesaria para la protección de la competencia y los derechos del consumidor, así como para la desmonopolización de la economía. La actividad de la UNCTAD en lo referente al establecimiento de principios y normas multilateralmente convenidos para el control de las prácticas comerciales restrictivas tenía gran importancia para los países con una economía en transición a los efectos de la creación en esa esfera de una base legal adecuada. En cuanto a la cooperación entre los países de la CEI en materia de competencia, esa cooperación se llevaba a cabo en el marco del Consejo Intergubernamental de Política de la Competencia de los países de la CEI, que había sido establecido en 1994 de conformidad con el Acuerdo intergubernamental. Bulgaria también participaba en la actividad del Consejo. Durante los dos últimos años los miembros de la CEI habían tomado varias medidas importantes, en especial la elaboración de dos leyes tipo -una sobre "la protección de la competencia" y la otra sobre "la protección de los derechos del consumidor". En su reciente reunión (la quinta), celebrada el 6 y 7 de noviembre de 1995 en Kishinev, el Consejo Intergubernamental había adoptado una declaración en la que, entre otras cosas, se pedía a la UNCTAD que reforzase la asistencia técnica a los países de la CEI en la esfera de la competencia, y en particular que facilitase recursos para la ejecución y financiación del proyecto regional "El desarrollo y la protección de la libre competencia en los países de la CEI". Los problemas comunes que tenían los países de la CEI y su activa cooperación en la esfera de la competencia garantizaban la gran eficacia de la asistencia que se prestase sobre una base regional.

67. El representante de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) manifestó que en julio de 1995 el Consejo de la OCDE había aprobado una revisión de la recomendación relativa a la cooperación entre los países miembros sobre las prácticas restrictivas de la competencia que eran perjudiciales para el comercio internacional, con el fin de prevenir las conductas contrarias a la competencia en las transacciones internacionales. En la sala de conferencias había ejemplares de este documento (C(95)130/FINAL). Las principales disposiciones de la susodicha recomendación eran las siguientes:

- notificación;
- intercambio de información y coordinación de las investigaciones, en particular con respecto a las fusiones que tenían lugar en más de un país, así como procedimientos de consulta y conciliación;
- confidencialidad de la información.

Un anexo de la recomendación revisada del Consejo contenía importantes principios orientadores, que establecían unos procedimientos detallados para

las notificaciones, así como el principio de la confidencialidad en el intercambio de información.

68. El representante de Italia dijo que su país había creado en el sector de los servicios públicos dos órganos reguladores que gozaban de autonomía. Los principales objetivos eran garantizar la competencia, la eficiencia y la calidad. Los cauces para la relación de esos órganos con la autoridad antimonopolios eran la notificación y la entrega de dictámenes por la autoridad en los casos contenciosos. Además, contra las decisiones de esos dos órganos se podía recurrir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

69. La representante de la Internacional de los Consumidores recordó la importancia que tenía el bienestar de los consumidores en el ámbito de la política de la competencia. No obstante, su organización consideraba que las autoridades de defensa de la competencia debían mantener unas relaciones más estrechas de las que habían tenido hasta el momento con las organizaciones de consumidores y tener más en cuenta sus opiniones al aplicar la política de la competencia. Además debía difundirse esta política a círculos más amplios, y la UNCTAD y sus países miembros deberían organizar seminarios de capacitación destinados a las organizaciones no gubernamentales y a las empresas, con el fin de crear un consenso más amplio en pro de la aplicación de una legislación de la competencia que fuera eficaz y protegiera los intereses de los consumidores. Apoyó la propuesta de establecer una base de datos; una propuesta similar ya había sido hecha en una conferencia sobre los consumidores y el derecho de la competencia organizada conjuntamente en Delhi por su organización y por una asociación local afiliada a la Internacional de los Consumidores, conferencia que había contado con el apoyo y participación de la UNCTAD. Asimismo expresó su apoyo a la labor que se llevaba a cabo en la UNCTAD sobre la relación entre la legislación de la competencia y la legislación comercial, sobre todo la legislación contra el dumping. Su organización también apoyaba los trabajos que se realizaban para la elaboración de un código internacional de la competencia con los auspicios de la Organización Mundial del Comercio, trabajos en los que a su parecer incumbía un papel esencial a la UNCTAD y a la OCDE. Las actividades relacionadas con el Conjunto de Principios y Normas podían ayudar a alcanzar un consenso sobre esta cuestión entre los miembros de la OMC.

70. El representante de Ucrania subrayó que su país estaba empeñado en la realización de una importante tarea en la esfera de la desmonopolización. A ese efecto se habían adoptado algunas medidas orientadas hacia la liberalización económica y la reestructuración obligatoria. En particular, se habían introducido importantes modificaciones en la esfera de los monopolios naturales. Por ejemplo, se había establecido un órgano regulador independiente en el sector de la electricidad y se habían tomado las medidas necesarias para que el conjunto del mercado de la energía eléctrica funcionase de manera competitiva. Al mismo tiempo, el Comité Antimonopolio conservaba la facultad de impedir las prácticas comerciales restrictivas en esa esfera y, en varios casos, había actuado como árbitro entre el órgano regulador y las empresas. Las mismas reformas se estaban realizando en la esfera de los transportes y de las comunicaciones. Esas reformas tenían por

finalidad separar a las empresas conectadas a una red de las empresas que desplegaban sus actividades en mercados vinculados.

## Capítulo II

APROBACION DE PROPUESTAS PARA MEJORAR Y DESARROLLAR EL CONJUNTO  
DE PRINCIPIOS Y NORMAS EQUITATIVOS CONVENIDOS MULTILATERALMENTE  
PARA EL CONTROL DE LAS PRACTICAS COMERCIALES RESTRICTIVAS,  
INCLUIDA LA COOPERACION INTERNACIONAL EN LA ESFERA DEL  
CONTROL DE LAS PRACTICAS COMERCIALES RESTRICTIVAS  
(Tema 10 del programa)

71. En su quinta sesión (de clausura), celebrada el 21 de noviembre de 1995, la Conferencia aprobó el proyecto de resolución que figura en el documento TD/RBP/CONF.4/L.2, después de haber tomado nota primero de la lista de documentos que habían de incluirse en el párrafo 1 de su texto 2/.

### Declaraciones hechas acerca de la aprobación de la resolución

72. El representante de los Estados Unidos de América manifestó que su país se congratulaba de participar en el consenso global alcanzado respecto de la resolución que acababa de aprobar la Conferencia. Sin embargo, deseaba indicar con claridad que su delegación tenía una reserva acerca del párrafo 15 de la resolución. A su juicio la cuestión de si la Asamblea General debía convocar una cuarta conferencia de examen el año 2000 dependía en parte de los resultados de la IX UNCTAD. Por lo tanto la Asamblea General no debería adoptar una decisión sobre esa cuestión antes de la IX UNCTAD. Señaló asimismo que el programa de trabajo incluido en la resolución debía realizarse con los recursos disponibles.

73. El portavoz del Grupo Africano (Egipto) consideró que la resolución aprobada por la Conferencia de Examen disipaba las principales preocupaciones de todos los participantes y que el éxito de la Conferencia debería permitir al Grupo Intergubernamental de Expertos la prosecución de la tarea de lograr la plena aplicación del Conjunto por todos los países y el robustecimiento del terreno común identificado entre los diferentes países en la esfera del derecho y la política de la competencia. Expresó la esperanza de que ello preludiasse la consecución de un consenso sobre una disciplina multilateral legalmente vinculante en materia de competencia. A continuación subrayó el fuerte vínculo existente entre las políticas de la competencia y las comerciales y confió en que el Grupo Intergubernamental de Expertos comenzase pronto su labor en esta esfera, especialmente en lo referente a sus efectos sobre los países en desarrollo.

74. La representante de la Internacional de los Consumidores hizo hincapié sobre la importancia que su organización concedía a la necesidad de que la UNCTAD comenzase su labor sobre la relación entre las políticas de la

---

2/ El texto definitivo de la resolución aprobada se distribuyó posteriormente en el documento TD/RBP/CONF.4/14. Véase la resolución en el anexo I del presente informe.

competencia y las comerciales, puesto que la UNCTAD era entre todas las organizaciones la que estaba mejor situada para la tarea de alcanzar un

consenso en esta esfera. Por lo tanto, lamentó que en su resolución la Tercera Conferencia de Examen no hubiese pedido a la UNCTAD que se ocupase de esta cuestión, que era de interés para todos los países.

75. La representante de la Federación de Rusia dijo que, si bien la resolución recién aprobada no reflejaba plenamente la opinión de los países en transición y los países en desarrollo, esperaba que fuese una buena base para la labor futura del Grupo Intergubernamental de Expertos. Esa labor no sólo implicaría el intercambio de experiencias sobre el derecho y la política de la competencia, sino que también estimularía la transparencia por lo que se refería al comercio internacional. La estructura única y la misión universal de la UNCTAD permitirían al Grupo Intergubernamental de Expertos lograr un consenso y proseguir la labor de coordinar las posiciones para terminar finalmente por elaborar un acuerdo sobre las políticas de la competencia que se aprobaría en el marco de la OMC.

#### Declaraciones de clausura

76. El Vicepresidente de la Conferencia (Francia), hablando en nombre del Presidente, que no pudo asistir a la sesión de clausura, se congratuló del resultado de la Conferencia. Los debates habían mostrado el profundo compromiso de todos los países participantes acerca del Conjunto de principios y normas. También demostraba ese compromiso la participación sin precedentes en la Conferencia de expertos especializados en la esfera del derecho y la política de la competencia procedentes de las capitales de más de 43 países. Manifestó la esperanza de que incluso un mayor número de expertos participase en las futuras reuniones del Grupo de Expertos. Los países participantes habían deseado mantener la actual formulación del Conjunto con objeto de aumentar todavía más el número de países que legislasen en la esfera del derecho y la política de la competencia, y habían convenido en que las políticas de la competencia eran un factor esencial para la integración de los mercados nacionales en los mercados regionales y locales. También había existido un consenso, con la excepción de la reserva hecha por los Estados Unidos, de que la Cuarta Conferencia de Examen se celebrase en el año 2000, lo que constituía un buen augurio para la futura labor del Grupo. La resolución aprobada por la Tercera Conferencia de Examen había establecido un programa de trabajo muy específico para el Grupo Intergubernamental de Expertos y había introducido algunos cambios técnicos en los métodos de trabajo del Grupo, en especial mediante la decisión de que deberían dedicarse por lo menos tres días a consultas informales sobre cuestiones técnicas. En la resolución también se había recomendado que la Asamblea General cambiase el nombre del Grupo por el de Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia, título similar al del Grupo de Expertos equivalente de la OCDE, y que estaba en concordancia con la naturaleza de la labor del Grupo y con los cambios que tenían lugar en esa esfera en el mundo real. Con ello la Conferencia de Examen enviaría un claro mensaje a la IX UNCTAD, pues el Grupo Intergubernamental era el único foro universal que ofrecía la oportunidad de trabajar de una manera útil y eficaz en el desarrollo de las instituciones e instrumentos necesarios para la aplicación de la política de la competencia

en el contexto de la globalización. Así pues, el orador esperaba que la Asamblea General y la IX UNCTAD, cada una en su esfera de competencia, diese un estímulo a la labor del Grupo.

77. El representante de la Argentina recordó los puntos principales de la resolución aprobada, que abarcaban importantes esferas de la cooperación, estudios y la decisión de incluir tres días de consultas informales en las próximas reuniones del Grupo Intergubernamental de Expertos. Esa labor sería muy útil en vista de los rápidos cambios que se habían registrado en la esfera del derecho de la competencia. También encomió la decisión de pedir a la Asamblea General que convocase una cuarta conferencia de examen en el año 2000. Ello daría un impulso especial a los trabajos del Grupo Intergubernamental de Expertos, pues la política de la competencia era un elemento clave para todos los países. La Ronda Uruguay había dado un fuerte estímulo a la liberalización de los mercados y uno de los principales temas del futuro sería la reducción de los obstáculos privados al libre comercio. En relación con el programa de trabajo sobre la competencia, el orador llamó la atención sobre las reuniones informales que recientemente habían celebrado el Secretario General de la UNCTAD y el Director General de la OMC, que indudablemente mejorarían la cooperación entre las dos organizaciones y fomentarían la causa del desarrollo.

78. El representante de Alemania dijo que la Conferencia había mostrado el punto hasta el que había aumentado la competencia, como lo probaba la adopción de legislación sobre la competencia en muchos países. Aunque quedaba todavía mucho trabajo por hacer, el orador se sentía optimista ante el futuro y esperaba que la cuarta Conferencia de Examen se celebrase el año 2000.

79. El representante de Francia encomió la elevada calidad del trabajo realizado en el marco del Grupo Intergubernamental de Expertos en Prácticas Comerciales Restrictivas y manifestó particular satisfacción por la presencia de gran número de expertos en materia de competencia y de funcionarios de rango elevado procedentes de las capitales, incluso de países en desarrollo y de África. Ello era una clara indicación de que la labor sobre la competencia era extremadamente útil y eficaz. Su delegación estimaba que la IX UNCTAD confirmaría con beneplácito la continuación del programa de trabajo de la UNCTAD sobre la competencia, que prestaba ayuda a los países en desarrollo en sus intentos de establecer economías de mercado eficaces con el fin de poder integrarse mejor en el sistema comercial internacional.

80. El representante de Bulgaria en sus observaciones sobre la resolución tomó nota con satisfacción de que la UNCTAD estaba dispuesta a ofrecer asistencia técnica a los países en transición en la esfera de la política de la competencia. A juicio del orador, la política de la competencia debería ser una de las esferas prioritarias en la IX UNCTAD y después de ella.

81. El representante del Gabón se congratuló de los resultados de la Conferencia y expresó la esperanza de que la resolución aprobada sirviese de base para el establecimiento de un nuevo equilibrio en las relaciones

comerciales internacionales. Su delegación también apoyaría la petición de celebrar una cuarta Conferencia de Examen en el año 2000.

82. La representante de Bélgica también indicó que su delegación apoyaba la resolución recién aprobada.

83. El representante de Túnez expresó su satisfacción por el creciente interés que despertaba en todo el mundo la política de la competencia, como lo indicaba el número de expertos que habían participado en la Conferencia de Examen y en el Grupo de Expertos, donde se habían tratado cuestiones técnicas muy importantes. La política de la competencia desempeñaba un importante papel en las reformas económicas, en particular a causa de aumentar la competitividad y el bienestar de los consumidores, por lo que a su juicio debería reforzarse la cooperación técnica destinada a dar aplicación a la legislación en materia de competencia. Era necesario mantener y aumentar el impulso dado en las reuniones técnicas de Caracas y Túnez al enfoque regional de la cooperación técnica. Por una parte, esa cooperación permitía el intercambio de experiencias entre las autoridades competentes de los países dentro de las diferentes regiones, y con ello la convergencia progresiva de las normas de la competencia en el marco de las regiones. Por otra parte, esa convergencia regional y ese robustecimiento de los vínculos de cooperación facilitaban la convergencia y la cooperación en el plano multilateral. Su delegación veía con gran interés el hincapié hecho en la celebración de consultas y reuniones técnicas informales con ocasión de futuras reuniones del Grupo. El orador propuso como temas para esas futuras consultas el papel de las autoridades responsables de la competencia en el proceso de liberalización, la manera de fomentar el espíritu de competencia en los actores económicos durante el proceso de transición hacia una economía abierta, y el trato de los contratos de distribución exclusivos.

84. El portavoz del Grupo Latinoamericano y del Caribe (Chile) también manifestó una gran satisfacción por la resolución que la Conferencia había adoptado y encomió la utilidad del Grupo Intergubernamental de Expertos para los países que habían adoptado, o pensaban adoptar, medidas legislativas en materia de competencia. Estuvo de acuerdo en que era necesaria para los países miembros del Grupo Latinoamericano y del Caribe una base de datos relativa a cuestiones de la competencia.

85. El representante de China manifestó que su país se congratulaba de los resultados de la Conferencia puesto que permitirían continuar los trabajos en el futuro, especialmente por lo que se refería a la asistencia técnica. En particular era preciso realizar más estudios de fondo sobre las prácticas comerciales restrictivas en general.

86. El representante de la Federación de Rusia dijo que la Conferencia había sido de gran utilidad pues había debatido con seriedad los problemas con que tropezaban las economías en transición. Recordó que el 7 de noviembre de 1995, una reunión conjunta de la CEI celebrada en Kishinev (República de Moldova) había aprobado una declaración y una decisión protocolar del Consejo Interestatal de Políticas Antimonopolio de la CEI y de la Comisión de Defensa

de la Competencia de la República de Bulgaria (distribuidas a la Conferencia en el documento TD/B/RBP/CONF.4/12), en las cuales se habían abordado varios puntos sobre los que se había logrado acuerdo en la resolución que acababa de aprobar la Conferencia. En la reunión de Kishinev también se habían hecho progresos en la redacción de un proyecto de cooperación técnica global para los países de la región. A su juicio la resolución aprobada por la Conferencia era un documento muy útil que resumía de manera equilibrada las actividades del Grupo Intergubernamental de Expertos y las cuestiones que debía abordar en sus trabajos futuros. Esperaba que la importante labor realizada sobre la competencia se reflejase en los resultados de la IX UNCTAD y su delegación proponía que las actividades del Grupo Intergubernamental figurasen en el programa de la IX UNCTAD. Por último, confiaba en que unos contactos regulares entre la secretaría de la UNCTAD y la de la OMC permitiesen evitar la duplicación de actividades al mismo tiempo que robusteciesen la complementariedad de las dos organizaciones.

87. El representante de Marruecos dijo que la UNCTAD era el foro pertinente para celebrar un debate útil en la esfera del derecho y la política de la competencia, el cual era esencial para el proceso de desregulación y globalización que se había extendido por todo el mundo desde 1990. La resolución aprobada sentaba las bases para lograr una convergencia de puntos de vista en esta esfera en vísperas del comienzo del siglo XXI.

88. El representante de Malta manifestó la satisfacción de su delegación por el resultado fructífero de la Conferencia de Examen y por el consenso alcanzado en la resolución recién aprobada.

89. La representante de Panamá subrayó la importancia que su país concedía a la labor futura de la UNCTAD en esta esfera de actividad y en especial a la asistencia técnica. La asistencia técnica no sólo tenía importancia para su país sino para el conjunto de la subregión centroamericana, que todavía no había hecho rápidos progresos en la esfera de la competencia.

90. La representante de Zambia se congratuló de la resolución que la Conferencia había aprobado por consenso y en la que figuraban disposiciones muy importantes, en particular respecto de la cooperación regional y de la asistencia técnica. Su país estaba en proceso de establecer una comisión de defensa de la competencia y, por lo tanto, la asistencia técnica resultaba vital, sobre todo para la capacitación de funcionarios en materia de competencia.

Capítulo III

CUESTIONES DE ORGANIZACION

A. Apertura de la Conferencia

91. La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas fue abierta el 13 de noviembre de 1995 por el Sr. Henry Emden (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), que había sido Presidente de la Segunda Conferencia de examen.

B. Elección del Presidente

(Tema 2 del programa)

92. En su primera sesión plenaria, celebrada el 13 de noviembre de 1995, la Conferencia eligió al Sr. Eduardo Garmendia (Venezuela) al cargo de Presidente de la Conferencia.

C. Elección de los demás miembros de la Mesa

(Tema 6 del programa)

93. En sus sesiones primera y segunda, la Conferencia completó la elección de su Mesa, integrada por los siguientes miembros:

<u>Vicepresidentes:</u>	Sr. Yuri Afanassiev	(Federación de Rusia)
	Sr. Rodrigo Asenjo Zeyen	(Chile)
	Sr. Pierre E. J. Brooks	(Sudáfrica)
	Sr. Arshad Farroq	(Pakistán)
	Sr. Lütz Gärtner	(Alemania)
	Sr. Martin Gajdos	(Eslovaquia)
	Sr. Edward T. Hand	(Estados Unidos de América)
	Sr. Leonardo Kam Binns	(Panamá)
	Sr. Ali Kerfali	(Marruecos)
	Sr. Barnabe Mebaley Mba	(Gabón)
	Sr. Vasil Milkov	(Bulgaria)
	Sr. B. J. Pathirana	(Sri Lanka)
	Sr. Erik Sahlin	(Suecia)
	Sr. François Souty	(Francia)
	Sr. Toshio Tsunozaki	(Japón)
	Sr. Edward Whitehorn	(Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)
	Sr. Tang Yufeng	(China)
<u>Relator:</u>	Sr. Supramaniam Sinnasamy	(Malasia)

94. La Conferencia decidió asimismo que los coordinadores de los grupos regionales y China participarían en la labor de la Mesa.

D. Aprobación del reglamento  
(Tema 3 del programa)

95. En su primera sesión, la Conferencia aprobó, sin modificarlo, el reglamento provisional aprobado por el Grupo Intergubernamental de Expertos en Prácticas Comerciales Restrictivas en su 14° período de sesiones (TD/B/RBP/70), que se distribuyó a los participantes en la Conferencia acompañado del documento TD/RBP/CONF.4/4.

E. Aprobación del programa  
(Tema 4 del programa)

96. En la misma sesión, la Conferencia aprobó el programa provisional distribuido en el documento TD/RBP/CONF.4/1. En consecuencia, el programa de la Tercera Conferencia de examen fue el siguiente:

1. Apertura de la Conferencia.
2. Elección del Presidente.
3. Aprobación del reglamento.
4. Aprobación del programa.
5. Organización de los trabajos de la Conferencia.
6. Elección de los demás miembros de la Mesa.
7. Credenciales:
  - a) Nombramiento de una Comisión de Verificación de Poderes;
  - b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
8. Examen de todos los aspectos del Conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas:
  - a) Examen de los 15 primeros años de aplicación y ejecución del Conjunto;
  - b) Consideración de propuestas para mejorar y desarrollar el Conjunto, incluida la cooperación internacional en la esfera del control de las prácticas comerciales restrictivas.
9. Otros asuntos.

10. Aprobación de propuestas para mejorar y desarrollar el Conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas, incluida la cooperación internacional en la esfera del control de las prácticas comerciales restrictivas.
11. Aprobación del informe de la Conferencia.

F. Organización de los trabajos de la Conferencia  
(Tema 5 del programa)

97. En su primera sesión, la Conferencia decidió, de conformidad con el artículo 44 de su reglamento, establecer un grupo de negociación para el examen detallado del punto b) del tema 8 del programa ("Consideración de propuestas para mejorar y desarrollar el Conjunto, incluida la cooperación internacional en la esfera del control de las prácticas comerciales restrictivas").

98. De conformidad con el artículo 45 del reglamento, la Conferencia acordó que el Presidente de la Conferencia sería también Presidente del grupo de negociación.

G. Credenciales  
(Tema 7 del programa)

Nombramiento de una Comisión de Verificación de Poderes (tema 7 a) del programa)

99. En su primera sesión, la Conferencia, actuando de conformidad con el artículo 5 de su reglamento, nombró una Comisión de Verificación de Poderes, cuya composición se basaba en la de la Comisión de Verificación de Poderes de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su quincuagésimo período de sesiones, a saber, cinco miembros del Grupo de los 77, dos del Grupo B, uno del Grupo D y China.

100. La Conferencia acordó que la Comisión de Verificación de Poderes elegiría como Presidente a un representante del país que presidía la Comisión de Verificación de Poderes de la Asamblea General en su período de sesiones en curso. La Conferencia convino además en que, si algún país miembro de la Comisión de Verificación de Poderes de la Asamblea General no estuviera representado en la Conferencia de examen, el grupo regional a que perteneciera ese país designaría a otro para sustituirlo.

101. En consecuencia, la Comisión de Verificación de Poderes estuvo integrada por los siguientes miembros: China; España; Estados Unidos de América; Federación de Rusia; Nepal; Nigeria; Sudáfrica; Trinidad y Tabago (Presidencia); y Venezuela.

Informe de la Comisión de Verificación de Poderes  
(Tema 7 b) del programa)

102. En su quinta sesión (de clausura), celebrada el 21 de noviembre de 1995, la Conferencia aprobó el informe de la Comisión de Verificación de Poderes (TD/RBP/CONF.4/13).

H. Aprobación del informe de la Conferencia  
(Tema 11 del programa)

103. También en la sesión de clausura, la Conferencia aprobó el proyecto de informe sobre su período de sesiones (TD/RBP/CONF.4/L.1 y Add.1), con varias enmiendas, y autorizó al Relator a que completara el informe definitivo como procediera para su presentación a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Anexo I

RESOLUCION APROBADA POR LA CONFERENCIA DE EXAMEN\*/

La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas,

Habiendo examinado todos los aspectos del Conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas, 15 años después de su aprobación, y consciente de la aportación positiva al fomento de la competencia hecha por el Conjunto y por el Grupo Intergubernamental de Expertos en Prácticas Comerciales Restrictivas,

Observando en especial las transformaciones radicales que han tenido lugar estos últimos años en los países en desarrollo y en los países en transición para progresar hacia la liberalización de las economías y el desarrollo de la competencia,

Reafirmando asimismo la resolución sobre afianzamiento de la aplicación del Conjunto aprobada por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas,

Tomando nota de que la VIII UNCTAD convino en que "la UNCTAD debe proseguir, por conducto del Grupo Intergubernamental de Expertos en Prácticas Comerciales Restrictivas, su labor relacionada con las políticas y normas para el control de las prácticas comerciales restrictivas, a fin de estimular la competencia internacional, fomentar el buen funcionamiento de los mercados y la asignación eficiente de los recursos y lograr una mayor liberalización del comercio internacional",

Observando que en las anotaciones convenidas al programa provisional de la IX UNCTAD se dispone que la Conferencia debe ocuparse de la relación entre el comercio y la política reguladora de la competencia y que se estudiarán las medidas políticas en forma integrada que traten de la relación entre la competencia y el desarrollo del sector empresarial,

Teniendo en cuenta las propuestas contenidas en las conclusiones convenidas adoptadas por el Grupo Intergubernamental de Expertos en Prácticas Comerciales Restrictivas en su 14º período de sesiones, así como las recomendaciones hechas por la Reunión técnica africana sobre política en materia de competencia, por la Reunión sobre políticas de competencia en

---

\* Aprobada por la Conferencia de Examen en su quinta sesión (de clausura), el 21 de noviembre de 1995.

América Latina y el Caribe y por la quinta Reunión del Consejo Interestatal de Políticas Antimonopolio de la Mancomunidad de Estados Independientes como

parte de los preparativos de la Tercera Conferencia de Examen, y expresando su reconocimiento a todos los gobiernos y organizaciones que contribuyen a su éxito,

1. Toma nota con reconocimiento de la documentación preparada por la secretaría de la UNCTAD para la Conferencia y pide a la secretaría que revise los documentos TD/RBP/CONF.4/2, TD/RBP/CONF.4/6, TD/RBP/CONF.4/7, TD/RBP/CONF.4/8, TD/RBP/81/Rev.4 y UNCTAD/ITD/15 a la luz de las observaciones que han hecho los Estados miembros en la Conferencia o que se enviarán por escrito hasta el 31 de enero de 1996 para su presentación en el próximo período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos;

2. Toma nota en particular de la ley tipo y de su comentario como orientación para los criterios seguidos en diversos aspectos de la competencia por distintos países. Queda entendido que la ley tipo y su comentario dejan a salvo la facultad discrecional de los países para escoger las políticas que consideren apropiadas para sí mismos, y que la ley tipo y su comentario habrán de ser modificados periódicamente a la luz de las reformas y tendencias que se manifiesten en los planos nacional y regional;

3. Pide a la secretaría de la UNCTAD que revise periódicamente el comentario de la ley tipo a la luz de la evolución legislativa y de las observaciones hechas por los Estados miembros para su examen en futuros períodos de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos, y dé a conocer ampliamente la ley tipo y su comentario en su versión revisada;

4. Pide además a la secretaría de la UNCTAD que, teniendo en cuenta el aumento de las necesidades de cooperación y asistencia técnicas en los países en desarrollo, en los países en transición y en otros países, realice un examen de las actividades de cooperación técnica desplegadas por la UNCTAD y otras organizaciones internacionales, así como bilateralmente por los Estados, a fin de aumentar sus medios de prestar asistencia técnica para el fomento de la capacidad en la esfera del derecho y la política de la competencia de los modos siguientes:

a) Estimular a los prestatarios y a los beneficiarios de la cooperación técnica a tener en cuenta los resultados de la labor sustantiva realizada por la UNCTAD en las esferas antes mencionadas cuando determinen el objetivo principal de sus actividades de cooperación;

b) Estimular a los países en desarrollo y a los países en transición a identificar las esferas y cuestiones concretas del derecho y la política de la competencia que, a su juicio, deban recibir atención prioritaria en la ejecución de las actividades de cooperación técnica;

c) Identificar los problemas comunes que se planteen en la esfera del derecho y la política de la competencia que puedan ser objeto de atención en los seminarios regionales y subregionales;

d) Acrecentar la eficacia en materia de costos, la complementariedad y la colaboración entre los prestatarios y los beneficiarios de la cooperación técnica, tanto en la localización geográfica de las actividades de cooperación técnica teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países africanos, como en el carácter de la cooperación prestada;

e) Preparar y ejecutar proyectos nacionales, regionales y subregionales de cooperación técnica y capacitación en la esfera del derecho y la política de la competencia, teniendo especialmente en cuenta los países o subregiones que no han recibido asistencia hasta el momento, especialmente en la esfera de la redacción de leyes y de la capacitación de personal y la capacidad de aplicación;

f) Movilizar recursos e intensificar la búsqueda de posibles donantes de fondos con destino a la cooperación técnica de la UNCTAD en esta esfera; y preparar un informe al respecto para su presentación y examen en los períodos de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos;

5. Exhorta a los gobiernos a desplegar esfuerzos para aumentar la participación de expertos y representantes, en particular de los países en desarrollo, los países menos adelantados y los países en transición, entre ellos los países que no hayan puesto todavía en práctica una política o leyes de la competencia, en futuros períodos de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Prácticas Comerciales Restrictivas y en la Cuarta Conferencia de Examen, de ser ésta aprobada por la Asamblea General;

6. Insta a las organizaciones intergubernamentales y a los programas y organismos de financiación a que aporten recursos para las actividades mencionadas en los precedentes párrafos 4 y 5;

7. Lanza un llamamiento a los Estados, en particular de los países desarrollados, para que aumenten las contribuciones financieras voluntarias y aporten los medios técnicos necesarios para la realización de las actividades mencionadas en los precedentes párrafos 4 y 5;

8. Pide además a la secretaría de la UNCTAD que prepare el esbozo de un posible estudio de carácter empírico acerca de las ventajas (entre ellas las ventajas para los consumidores) que puedan derivarse para los países en desarrollo, los países menos adelantados y los países en transición de la aplicación de los principios del derecho y la política de la competencia al desarrollo económico a fin de conseguir mayor eficiencia en el comercio y el desarrollo internacionales, para su presentación en el próximo período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos;

9. Decide que:

a) En los futuros períodos de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos se dediquen como mínimo tres días a la celebración de consultas multilaterales oficiosas entre los participantes sobre cuestiones del derecho y la política de la competencia, con especial referencia a los asuntos

prácticos. Conviene que los países deseosos de participar en las consultas indiquen por anticipado las cuestiones que se propongan plantear en relación con las prácticas comerciales restrictivas, a fin de aumentar en la mayor medida posible las oportunidades de intercambio de opiniones y experiencias con los países miembros. Una vez que se haya llegado a un entendimiento sobre la cuestión objeto de consultas, la secretaría distribuirá un programa y un calendario detallados de las consultas como mínimo un mes antes del período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos para dar a las delegaciones de todos los Estados miembros la posibilidad de participar en las consultas oficiosas; se averiguará si pueden participar en las consultas expertos en cuestiones de competencia de todas las regiones;

b) Como parte de las consultas, el Grupo Intergubernamental de Expertos procederá a un detallado intercambio oficioso de opiniones y experiencias de varios países desarrollados y de otros países interesados en las cuestiones relacionadas con casos de prácticas comerciales restrictivas y con otros asuntos relacionados con la competencia que hayan sido planteados por países en desarrollo o por otros países;

c) Como parte también de las consultas, el Grupo Intergubernamental de Expertos organizará pequeñas reuniones técnicas en las que la secretaría y algunos expertos de países desarrollados y de otros países intercambiarán oficiosamente opiniones y experiencias con los países en desarrollo y con los demás países deseosos de aprovecharse del intercambio de opiniones para realizar así un análisis de aspectos concretos de las prácticas comerciales restrictivas en un país determinado;

10. Exhorta a los Estados a que procuren poner en práctica todas las disposiciones del Conjunto para conseguir su aplicación efectiva;

11. Decide que, a la luz de la intensa tendencia mundial hacia la aprobación o reforma de las leyes de la competencia y el desarrollo de leyes y políticas nacionales de la competencia con posterioridad a la aprobación del Conjunto, el Grupo Intergubernamental de Expertos, a petición de los Estados miembros y en colaboración con las autoridades nacionales y regionales encargadas del derecho y la política de la competencia, emprenda una actividad destinada a determinar y consolidar todavía más el terreno común entre los Estados en la esfera del derecho y la política de la competencia a fin de identificar las prácticas comerciales restrictivas que perturben el desarrollo económico de los países. Al respecto, esta actividad debe tener, entre otros, los objetivos siguientes:

a) Identificar el "terreno común", es decir, las analogías generales en los criterios seguidos por los gobiernos en relación con las distintas cuestiones del derecho y la política de la competencia;

b) Dar indicaciones y estimular los intercambios de opiniones sobre las esferas en que sea más difícil la identificación del "terreno común", por ejemplo, cuando medien diferencias entre las teorías económicas o entre las leyes o las políticas de la competencia, sobre aspectos tales como:



- i) La función del derecho y la política de la competencia para reforzar y mejorar las economías de los países en desarrollo y de otros países y, en particular, para la buena marcha de la comunidad comercial;
- ii) Teniendo en cuenta la globalización económica y la liberalización de las economías de los países en desarrollo y de otros países, identificar las medidas apropiadas para ayudar a los países que podrían ser perjudicados por prácticas comerciales restrictivas;
- iii) Las relaciones recíprocas entre el derecho y la política de la competencia, la innovación tecnológica y la eficiencia;
- iv) La aplicación del derecho y la política de la competencia a las limitaciones verticales y al abuso de las posiciones dominantes;
- v) La aplicación de la política de la competencia al ejercicio de los derechos de propiedad intelectual y de las licencias de los derechos de propiedad intelectual o de conocimientos técnicos;
- vi) El análisis a fondo de las diferencias en cuanto al alcance de las leyes y las políticas de la competencia en determinados sectores, a la luz del proceso de globalización y liberalización económicas;
- vii) El análisis a fondo de la efectividad de la aplicación de las leyes de la competencia, en particular de su aplicación cuando las prácticas comerciales restrictivas tengan repercusiones en más de un país;

12. Invita a los gobiernos a que, durante las consultas futuras en las reuniones del Grupo Intergubernamental de Expertos, aclaren el alcance o la aplicación de sus leyes y políticas de la competencia a fin de mejorar la comprensión mutua de los principios sustantivos y de los procedimientos del derecho y la política de la competencia, teniendo en cuenta las disposiciones correspondientes de los acuerdos de la Ronda Uruguay. En el contexto de esta actividad, los gobiernos tendrán la posibilidad de examinar las cuestiones siguientes:

a) ¿Cómo se puede aplicar mejor el Conjunto de principios y normas, en particular las disposiciones que no se hayan aplicado adecuadamente hasta ahora?

b) Las consecuencias de la política de la competencia en los planos nacional, regional e internacional de la globalización y la liberalización;

c) Las técnicas y los procedimientos para descubrir y sancionar las licitaciones colusorias, con inclusión de los cárteles internacionales y otras prácticas contrarias a la competencia;

d) La intensificación del intercambio de informaciones, las consultas y la coordinación para la aplicación del Conjunto en los planos bilateral, regional y multilateral;

e) ¿Cómo se deben aplicar las leyes y la política de la competencia a las actividades estatales, entre ellas la regulación de las empresas estatales, los monopolios estatales, los monopolios naturales y las empresas que gozan de derechos exclusivos concedidos por el Estado?

13. Afirma la función fundamental del derecho y la política de la competencia para un desarrollo económico bien concebido y recomienda el mantenimiento del importante y útil programa de trabajo dentro del mecanismo intergubernamental de la UNCTAD que se ocupa de las cuestiones del derecho y la política de la competencia y progresa con el apoyo activo y la participación de las autoridades encargadas del derecho y la política de la competencia de los países miembros;

14. Recomienda a la Asamblea General que modifique la denominación del Grupo Intergubernamental de Expertos en Prácticas Comerciales Restrictivas para que se llame Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia;

15. Recomienda además que la Asamblea General convoque, bajo los auspicios de la UNCTAD, una cuarta conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto de principios y normas convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas, a celebrar en Ginebra el año 2000.

Anexo II

ASISTENCIA\*/

1. Estuvieron representados en la Conferencia los siguientes Estados miembros de la UNCTAD:

Alemania	Japón
Angola	Kazakstán
Arabia Saudita	Kenya
Argelia	Madagascar
Argentina	Malasia
Bahrein	Malta
Bélgica	Marruecos
Brasil	México
Bulgaria	Nepal
Camerún	Nigeria
Canadá	Países Bajos
Chile	Pakistán
China	Panamá
Costa Rica	Paraguay
Côte d'Ivoire	Perú
Cuba	Polonia
Ecuador	Portugal
Egipto	Reino Unido de Gran Bretaña e
El Salvador	Irlanda del Norte
Eslovaquia	República Checa
España	República de Corea
Estados Unidos de América	República Dominicana
Etiopía	República Popular Democrática
Ex República Yugoslava de	de Corea
Macedonia	República Unida de Tanzania
Federación de Rusia	Rumania
Filipinas	Sri Lanka
Finlandia	Sudáfrica
Francia	Suecia
Gabón	Suiza
Georgia	Tailandia
Grecia	Trinidad y Tabago
Honduras	Túnez
Hungría	Turquía
India	Ucrania
Indonesia	Uruguay
Iraq	Venezuela
Italia	Zambia

---

\* Véase la lista de participantes en el documento TD/RBP/CONF.4/INF.1.

2. También estuvo representada la Comunidad Europea.
3. Estuvieron representados en la Conferencia los organismos especializados y las organizaciones siguientes:

Banco Mundial  
Fondo Monetario Internacional  
Organización Meteorológica Mundial  
Organización Mundial de la Propiedad Intelectual  
Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial  
Organización Mundial del Comercio

4. Estuvieron representadas en la Conferencia las organizaciones intergubernamentales siguientes:

Comunidad de Estados Independientes  
Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos  
Organización de la Unidad Africana

5. Estuvieron representadas en la Conferencias las organizaciones no gubernamentales siguientes:

Categoría general

Asociación Internacional de Abogados  
Cámara de Comercio Internacional  
Coalición Internacional para Acciones de Desarrollo  
Federación Mundial de Asociaciones Pro Naciones Unidas

Categoría especial

Internacional de los Consumidores

-----